

FACULTAD DE
DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

**“LA DEMOCRACIA INTERNA DE LA ORGANIZACIÓN
POLÍTICA CAJAMARCA SIEMPRE VERDE Y EL PRINCIPIO
DEMOCRÁTICO EN LAS ELECCIONES REGIONALES Y
MUNICIPALES, CAJAMARCA – 2018”.**

Tesis para optar el título profesional de:
Abogada



Autora:

Guilliana Lizzette Vigo Castillo

Asesor:

Dr. Segundo Miguel Rodríguez Albán

Trujillo - Perú

2021

DEDICATORIA

*A Flor de María, por el cuidado y protección que me
brindó en vida, y porque ahora lo hace desde el cielo.*

A Gia, mi ángel mortal.

AGRADECIMIENTO

A ti Padre Celestial, por tenerme aquí y ahora.

A mi madre, por su incondicional apoyo, confianza y ejemplos de superación.

A mis profesores, quienes guiaron mi formación en esta apasionante carrera.

A María Teresa, por siempre tenderme una mano.

Tabla de contenidos

DEDICATORIA	01
AGRADECIMIENTO	03
ÍNDICE DE TABLAS	07
RESUMEN	09
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	
1.1. Realidad problemática	10
1.2. Formulación del problema	11
1.3. Objetivos	11
1.4. Hipótesis	13
1.5. Antecedentes de Estudio	13
1.6. Marco Teórico	16
CAPÍTULO I: DEMOCRACIA INTERNA	
1. SOBRE LA DEMOCRACIA INTERNA	16
2. LA DEMOCRACIA INTERNA DE “CAJAMARCA SIEMPRE VERDE”	18
3. SEGÚN EL ACUERDO DEL PLENO DEL JNE	19
CAPÍTULO II: EL PROCESO ELECTORAL SEGÚN EL CRONOGRAMA ELECTORAL DE LAS ERM 2018	
1. EL SISTEMA ELECTORAL	20
2. EL PROCESO ELECTORAL SEGÚN EL CRONOGRAMA ELECTORAL DE LAS ERM 2018	21
CAPÍTULO III: SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE LISTA DE CANDIDATOS PRESENTADAS POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA “CAJAMARCA SIEMPRE VERDE” ANTE EL JEE - SAN PABLO	
1. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN	28

2. DE LA TACHA INTERPUESTA CONTRA LA LISTA DE CANDIDATOS PARA EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE CATILLUC	29
3. CONSULTA AL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES	29
4. NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES MEDIANTE LAS CUALES SE ADMITIERON LAS LISTAS DE CANDIDATOS DE CAJAMARCA SIEMPRE VERDE	30
5. CONTENIDO Y ALCANCES DE LA RESOLUCIÓN N° 2873-2018-JNE	32
6. NULIDAD E ISNCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS	39
7. EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 2873-2018-JNE	40
 CAPÍTULO IV: PRINCIPIO DEMOCRÁTICO	
1. INTRODUCCIÓN	41
2. DEMOCRACIA Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA	41
3. SEGÚN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	43
1.7. Justificación	47
 CAPÍTULO II. MÉTODO	
2.1. Operacionalización de variables	48
2.2. Diseño de investigación	50
2.3. Unidad, Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos)	
2.3.1. Unidad de estudio	50
2.3.2. Población	51
2.3.3. Muestra	53
2.3.3.1. Muestra en relación a la población N° 01	53
2.3.3.2. Muestra en relación a la población N° 02	54
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos	55
2.5. Procedimiento de recolección de datos	57
2.6. Condiciones éticas	59
 CAPÍTULO III. RESULTADOS	
3.1. Resultados de la aplicación del Instrumento: Guía de análisis de expedientes	60

3.2. Resultados de la aplicación del Instrumento: Guía de entrevista	70
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	
4.1. DISCUSIÓN	75
4.2. CONCLUSIONES	82
REFERENCIAS	84
ANEXOS	87

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01

Muestra: Circunscripciones electorales para las ERM 2018 23

Tabla N° 02

Muestra: Expedientes de Solicitud de inscripción de listas de candidatos admitidos 28

Tabla N° 03

Muestra: Expedientes elevados en consulta al JNE 30

Tabla N° 04

Muestra: Expedientes en que se declara la nulidad de su admisión 31

Tabla N° 05

Muestra: Resoluciones recurridas 31

Tabla N° 06

Muestra: Nulidad de Resoluciones que declaran nulidad de admisión de listas de candidatos 40

Tabla N° 07

Muestra: Población N° 01 51

Tabla N° 08

Muestra: Muestra en relación a la población N° 01 53

Tabla N° 09

Muestra: Muestra en relación a la población N° 02 53

Tabla N° 10

Muestra: Resultado obtenido por requisito no cumplido – Modalidad aplicada en Acta de Democracia
Interna 60

Tabla N° 11

Muestra: Resultado obtenido por lista de candidatos tachada – Decisión y fundamento 61

Tabla N° 12

Muestra: Resultado obtenido por listas de candidatos recurridas: Decisión y fundamento 62

Tabla N° 13

Muestra: Resultado de Guía de Entrevista – Interrogante N° 01	71
Tabla N° 14	
Muestra: Resultado de Guía de Entrevista – Interrogante N° 02.....	71
Tabla N° 15	
Muestra: Resultado de Guía de Entrevista – Interrogante N° 03	72
Tabla N° 16	
Muestra: Resultado de Guía de Entrevista – Interrogante N° 04	72
Tabla N° 17	
Muestra: Resultado de Guía de Entrevista – Interrogante N° 05	73
Tabla N° 18	
Muestra: Resultado de Guía de Entrevista – Interrogante N° 06.....	73

RESUMEN

Son muchos los intereses cuando se disputa el sillón municipal. La presente tesis aborda la postulación del movimiento regional “Cajamarca Siempre Verde” ante el Jurado Electoral Especial de San Pablo, competente para las provincias de San Pablo, San Miguel y Contumazá, del departamento de Cajamarca, y el objetivo es determinar si el incumplimiento de su democracia interna afectó el Principio Democrático en dichos comicios. Se desarrollaron cuatro capítulos. En el Capítulo N° 01 se abordó el concepto y modalidades de la democracia interna; en el Capítulo N° 02, se describieron las etapas del proceso electoral según el cronograma del JNE; en el Capítulo N° 03, se analizaron los expedientes de solicitud de inscripción de listas de candidatos presentados por la organización política; y, en el Capítulo N° 04, se analizó el Principio Democrático según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Para ello se aplicó una metodología de tipo cualitativa, básica, descriptiva y de Teoría Fundamentada; y, se obtuvo como resultado que, el movimiento regional aplicó una modalidad distinta a la establecida en su Estatuto, para sus elecciones internas, concluyéndose que, sí existió afectación al Principio Democrático, toda vez que, logró participar legítimamente a nivel departamental en dichos comicios.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

En nuestro país, la elección de las autoridades regionales y municipales, se lleva a cabo cada cuatro años, mediante la realización de un proceso electoral, en el cual, los ciudadanos que tengan la condición de electores hábiles, ejercen su derecho al sufragio mediante el voto, eligiendo así a sus representantes. Para el caso de las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (ERM 2018), el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), mediante Resolución N° 0064-2018-JNE de fecha 01/02/2018, definió la constitución de un total de noventa y tres circunscripciones electorales a nivel nacional para que estas puedan llevarse a cabo. En el departamento de Cajamarca, se instalaron los Jurados Electorales Especiales (JEE) de Cajamarca, Chota, Jaén, Cutervo y San Pablo, cada uno competente para resolver, en primera instancia, únicamente aquello que corresponda a las provincias y/o distritos que lo conformasen, teniendo en cuenta que, una organización política, solo puede postular una lista por cada uno de estos. Ante el JEE San Pablo, se presentaron solicitudes de inscripción de listas de candidatos de muchas organizaciones políticas, dentro de ellas, las del movimiento regional “Cajamarca Siempre Verde” (CSV), quien postuló quince listas para la circunscripción, todas ellas admitidas en un primer momento, con excepción de la propuesta para el Concejo Municipal Distrital de Catilluc, lista tachada, y posteriormente, declarada improcedente, por haber vulnerado la normativa sobre democracia interna. Dicha decisión fue impugnada por la organización política CSV, mediante la interposición del recurso de apelación de fecha 07/08/2018, el mismo que, según lo establecido en el último párrafo del numeral 36.1 del artículo 36 de la Resolución N° 082-2018-JNE de fecha 07/02/2018, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos en Elecciones Municipales, debió haber sido resuelto por el Pleno del JNE en el plazo de tres (3) días calendario. Dicho pronunciamiento era relevante, toda vez que, al haber realizado CSV el mismo procedimiento de democracia interna en todas sus listas postuladas, el JEE San Pablo debía definir la posible improcedencia de todas ellas. Para ello, el Pleno de dicho JEE consideró necesario también, elevar en consulta el caso del movimiento regional, por lo que, en fecha 08/08/2018, resolvió elevar los quince expedientes en mención al JNE, a fin de que sea el Tribunal Supremo Electoral, quien se pronuncie al respecto y sugiera qué se debe hacer en estos casos, reservando el pronunciamiento en todos estos. Así pues, a pesar de los cortos plazos que caracterizan el proceso especial de naturaleza electoral, en fecha 07/09/2018, día en que venció el plazo para la exclusión de listas y/o candidatos, el JNE le hizo llegar al JEE San Pablo, tres importantes decisiones. La primera de ellas fue, la Resolución

N.º 2873-2018-JNE de fecha 07/09/2018, la cual contiene criterios jurisprudenciales para el tratamiento de los expedientes sobre exclusión y/o tachas de listas y/o candidatos, que no hayan sido comprendidos en las audiencias públicas realizadas hasta el 07/09/2018, y cuyas decisiones de primera instancia no habían adquirido firmeza, la cual, no era aplicable al caso en concreto; la segunda de ellas, fue la Resolución N.º 2311-2018-JNE, de fecha 20/08/2018, mediante la cual declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por CSV; y, por último, el Oficio N.º 07850-2018-DG/JNE de fecha 06/09/2018, mediante el cual dio respuesta a la consulta realizada, sugiriéndole al Pleno del JEE San Pablo, declarar la nulidad de las catorce listas restantes, indicándole también que, de haberse llevado el mismo procedimiento de democracia interna en el resto de circunscripciones electorales del departamento de Cajamarca, deberían seguir dichas listas el mismo curso; por lo que, en misma fecha, el JEE San Pablo declaró la improcedencia de la lista de candidatos para el Concejo Municipal Distrital de Catilluc presentada por CSV; y, asimismo, declaró la nulidad de oficio de las catorce resoluciones restantes mediante las cuales se admitieron las listas de candidatos de dicha organización, a los distintos distritos a los que postuló, declarándolas también improcedentes. Al respecto, en fecha 10/09/2018, CSV interpuso recursos de apelación contra doce de las catorce listas declaradas improcedentes, siendo resueltos por el JNE mediante doce Autos de fecha 14/09/2018, en los cuales dispuso que, por analogía, se debe aplicar las reglas establecidas en la Resolución N.º 2873-2018-JNE, mencionada líneas arriba, a cada caso, correspondiendo devolver dichos expedientes al JEE San Pablo, toda vez que, el plazo para la exclusión de listas y/o candidatos habría precluido, y que, además, no pudieron ser de conocimiento del Supremo Tribunal Electoral y no se encuentran firmes; ergo, jamás existió pronunciamiento de fondo respecto de las apelaciones interpuestas, quedando así CSV libre y legitimado de participar en las ERM 2018 en todo el departamento de Cajamarca, a pesar de haberse vulnerado su democracia interna a nivel departamental. En ese sentido, la presente investigación tiene como propósito analizar el tratamiento jurídico electoral que se aplicó para resolver el caso CSV, y determinar si los criterios jurisprudenciales aplicados por el JNE afectaron el Principio Democrático, en el departamento de Cajamarca, en el año 2018.

1.2. Formulación del problema

¿De qué manera el incumplimiento de la democracia interna en la organización política Cajamarca Siempre Verde vulneró el Principio Democrático en las Elecciones Regionales y Municipales, Cajamarca – 2018?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determinar de qué manera el incumplimiento de la democracia interna en la organización política Cajamarca Siempre Verde vulneró el Principio Democrático en las Elecciones Regionales y Municipales, Cajamarca – 2018.

1.3.2. Objetivos específicos

- Describir la institución jurídica de la democracia interna y sus modalidades a partir del estudio de la doctrina y normativa electoral vigente.
- Describir la modalidad de democracia interna de la organización política “Cajamarca Siempre Verde” según su norma estatutaria vigente para las Elecciones Regionales y Municipales 2018.
- Analizar los expedientes de Solicitud de inscripción de lista de candidatos presentados por la organización política “Cajamarca Siempre Verde” ante el Jurado Electoral Especial de San Pablo en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.
- Identificar la modalidad de democracia interna aplicada por la organización política “Cajamarca Siempre Verde” en cada una de sus Actas de elección interna presentadas ante el Jurado Electoral Especial de San Pablo Elecciones Regionales y Municipales 2018.
- Describir el contenido del Principio Democrático a partir del estudio de la doctrina y jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano.

1.4. Hipótesis

El incumplimiento de la democracia interna en la organización política “Cajamarca Siempre Verde” afectó vulnerando el Principio Democrático en las Elecciones Regionales y Municipales 2018 en el departamento de Cajamarca, toda vez que, todas sus listas postuladas regionalmente fueron aplicando una modalidad no contemplada en su norma estatutaria.

1.5. Antecedentes de Estudio

Dada la naturaleza de las variables que componen el problema formulado en el presente trabajo, los antecedentes de estudio son de carácter estrictamente teórico.

1.5.1. Nacionales

- La tesis del autor Fritz Diego Espinoza Cruzatt (Espinoza Cruzatt, 2017), para obtener el grado de Segunda Especialidad en Derecho Administrativo por la Pontificia Universidad Católica del Perú, denominada “*Democracia Interna en la Elección de Candidatos de los Partidos Políticos: Estado Actual, Reforma Electoral y Propuestas de Mejora*”; desarrolla un análisis teórico - dogmático sobre la importancia de los partidos políticos en un estado constitucional y el papel de la democracia interna dentro de dichas agrupaciones, efectúa un análisis exegético de la normativa que regula la democracia interna, y realiza una propuesta sobre la participación que deberían tener los organismos electorales, administrativos y jurisdiccionales, para tutelar su ejercicio; lo cual contribuye con la presente investigación, dado que en esta, tenemos como objetivo analizar en qué consiste la democracia interna, el marco normativo que la regula, y de qué manera su incumplimiento incidió en la vulneración del Principio Democrático en las Elecciones Regionales y Municipales 2018 en el departamento de Cajamarca.
- La tesis de los autores Joaquín Israel Gonzales Espinoza y Juan Carlos Dávila Díaz (Gonzales Espinoza, Joaquín Israel; Dávila Díaz, Juan Carlos, 2018), para obtener el título profesional de abogado por la Universidad César Vallejo, denominada “*La Democracia Interna de las Organizaciones Políticas en las Elecciones Municipales del Distrito de Nuevo Chimbote 2018*”, Chimbote, Perú; desarrolla el marco normativo de la democracia interna en el marco de las elecciones municipales del 2018, identificando sus modalidades, desarrollo en la historia y problemática; lo cual contribuye y enriquece la presente investigación, dado que en esta,

tenemos como objetivo analizar en qué consiste la democracia interna, y de qué manera su incumplimiento incidió en la vulneración del Principio Democrático en las Elecciones Regionales y Municipales 2018 en el departamento de Cajamarca.

- La tesis del autor Marlon Oscar Tinoco Córdor (Tinoco Córdor, 2017), para obtener el título profesional de abogado por la Universidad de Huánuco, denominada *“Participación Política Ciudadana y Democracia Interna en los Movimientos Regionales de la Región Junín, año 2,017”*; desarrolla los antecedentes históricos de la democracia interna, su concepto, características, aspectos normativos, , lo cual contribuye y enriquece la presente investigación, dado que en esta, tenemos como objetivo analizar en qué consiste la democracia interna, y de qué manera su incumplimiento incidió en la vulneración del Principio Democrático en las Elecciones Regionales y Municipales 2018 en el departamento de Cajamarca.
- La tesis del autor Carlos Yaranga Loza (Yaranga Loza, 2017), para obtener el título profesional de abogado por la Universidad César Vallejo, denominada *“La institucionalidad democrática interna de los partidos políticos peruanos”*, Lima, Perú; desarrolla el concepto de democracia interna y su actual incumplimiento por parte de las organizaciones políticas en nuestro país, lo cual contribuye con el presente trabajo, toda vez que, en este también se ha fijado como objetivo, describir a la democracia interna y analizar las consecuencias de su incumplimiento en las Elecciones Regionales y Municipales 2018 en el departamento de Cajamarca.
- La tesis de la autora María Alejandra Guerra Gómez (Guerra Gómez, 2018), para obtener el título profesional de abogada por la Universidad César Vallejo, denominada *“Democracia y Corrupción en el Perú: Análisis del Sistema Electoral Peruano, a partir de las Elecciones Generales 2016”*, Trujillo, Perú; en la cual, desarrolla algunos alcances del Principio Democrático, lo cual contribuye con los objetivos de la presente investigación, ya que uno de los objetivos son conocer su contenido para determinar si existió su vulneración.

1.5.2. Internacionales

- La tesis del autor Néstor Eduardo Benites Medina (Benítez Medina, 2013), para obtener el grado de Maestro en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, denominada *“Partidos Políticos y Democracia Interna”*, México; desarrolla el concepto de democracia interna, lo cual contribuye con la presente investigación, ya que en esta se busca conocer en

qué consiste la democracia interna, para realizar un análisis y entender cuáles son sus requisitos y modalidades:

- La tesis del autor José Chalco Salgado (Chalco Salgado, 2014), para obtener el grado de Maestro en Derecho por la Universidad Andina Simón Bolívar, denominada “*Principio Democrático y Facultad Reglamentaria del Ejecutivo*”, Ecuador; desarrolla las bases conceptuales para el entendimiento del Principio Democrático; lo cual contribuye con la presente investigación, en donde se busca conocer el contenido del principio en mención, para determinar si existió o no vulneración.

1.6. Marco Teórico

CAPÍTULO I

DEMOCRACIA INTERNA

1. SOBRE LA DEMOCRACIA INTERNA

1.1. CONCEPTO

Para Freidenberg, citada por Aldo Martínez – Hernández y Francisco Olucha, *“la democracia interna puede ser entendida como el procedimiento a partir del cual los miembros participan en la formación de las decisiones del partido”* (Martínez-Hernández, Aldo Adrián; Olucha Sánchez, Francisco, 2018). Para la autora:

“(…) un partido gozará de democracia interna cuando sus líderes y candidatos sean elegidos por los miembros, a través de mecanismos competitivos; las decisiones sean inclusivas y se tomen con la participación voluntaria de sus integrantes; los órganos de gobierno no discriminen la integración de los diferentes grupos (incluso aquellos minoritarios), y se respete una serie de derechos y responsabilidades que garanticen la igualdad de los miembros en cualquier proceso de toma de decisiones, protegiendo incluso a aquellos que opinan y se manifiestan de manera distinta a la coalición dominante” (Freidenberg, 2005).

La Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana del Jurado Nacional de Elecciones, en su revista Perfil Electoral, indica que: *“Las elecciones internas son un mecanismo de selección de candidaturas en el cual el partido político determina los requisitos, la modalidad de inscripción y la posición de sus postulantes a cargos de elección popular”* (Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana., 2021).

En el Perú, existen reglas formales para la democracia interna, las cuales se encuentran reguladas en la Ley 28094° Ley de Organizaciones Políticas (LOP), modificada por la Ley N° 30998° Ley por la que se modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la Participación Política y la Democracia en las Organizaciones Políticas, publicada el 27 de agosto de 2019; siendo que, en la presente investigación, analizaremos las reglas vigentes aplicadas para las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

El artículo 19 de la LOP, establece que:

“La elección de las autoridades y de los candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado”.

1.2. ORGANOS COMPETENTES

El artículo 20 del mismo cuerpo normativo, establece que, la democracia interna es realizada por el órgano electoral central de la organización política, el cual deberá estar conformado por un mínimo de tres miembros, y deberá contar con órganos descentralizados también colegiados, los que funcionarán en los comités partidarios.

1.3. PLAZO

Respecto al plazo, el artículo 22 prescribe que *“(...) se efectúan entre los doscientos diez (210) y ciento treinta y cinco (135) días calendario antes de la fecha de la elección de autoridades nacionales, regionales o locales, que corresponda”.*

1.4. MODALIDADES

Es importante mencionar que, el artículo 24 establece las modalidades para la realización de las elecciones internas, correspondiendo al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental, decidir la modalidad de elección. También prescribe que:

“Para tal efecto, al menos las tres cuartas (3/4) partes del total de candidatos a representantes al Congreso, al Parlamento Andino, a consejeros regionales o regidores, deben ser elegidas de acuerdo con algunas de las siguientes modalidades:

- a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.*
- b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.*
- c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto.*

Hasta una cuarta (1/4) parte del número total de candidatos puede ser designada directamente por el órgano del partido que disponga el Estatuto. Esta facultad es indelegable. Dicha potestad no puede ser aplicada para el caso de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República, los cuales deberán ser necesariamente elegidos.

Cuando se trate de elecciones para conformar las listas de candidatos al Congreso de la República, del Parlamento Andino, de los consejeros regionales y para regidores hay representación proporcional, en la medida en que dichas candidaturas sean votadas por lista completa”.

Respecto a la elección de las autoridades de las organizaciones políticas, el artículo 25 establece que, esta se deberá realizar al menos una (1) vez cada cuatro (4) años, y se podrá aplicar cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 24 mencionado líneas arriba, y conforme lo disponga el Estatuto de la organización política o como lo acuerde su órgano máximo, con sujeción al Estatuto.

1.5. ELECCIÓN POR DELEGADOS

Cuando la elección de candidatos o autoridades de la organización política se realice mediante la modalidad establecida en el literal c) del artículo 24, sobre elecciones a través de delegados, estos deberán haber sido elegidos para cada proceso electoral por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, conforme lo disponga el Estatuto de la organización política.

1.6. LA DEMOCRACIA INTERNA COMO CAUSAL DE IMPROCEDENCIA

Para llevar a cabo las ERM 2018, se emitieron distintos dispositivos legales que, complementaban a la normativa ya pre existente, dentro de ellos tenemos la Resolución N° 0082-2018-JNE Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, la cual en su literal b. del numeral 29.2 del artículo 29 establece que: *“Respecto de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, es insubsanable lo siguiente: (...) b. El incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme a lo señalado en la LOP”*; ello quiere decir que, en caso de vulneración o incumplimiento de las normas sobre democracia interna, la lista de candidatos debería ser declarada improcedente, lo cual trataremos más a fondo en el capítulo correspondiente.

2. LA DEMOCRACIA INTERNA DE “CAJAMARCA SIEMPRE VERDE”

Según el artículo 62 del Estatuto de la organización política, establece que, el Tribunal Electoral es el órgano permanente que goza de autonomía e independencia para direccionar y conducir los procesos electorales de la organización política. Asimismo, en sus numerales 1 y 2 del artículo 63 establece que, el Tribunal Electoral es competente para aprobar su propio reglamento y para dirigir las fases de los procesos electorales de la organización, desde su preparación y convocatoria hasta la proclamación y entrega de credenciales a los candidatos.

Del mismo modo, el artículo 64 establece que, el Tribunal Electoral de la organización política se renueva cada cuatro años y está conformada por tres miembros titulares y dos suplentes, los cuales deben ser elegidos por el Congreso Nacional, entre los militantes que gocen de *“sólida reputación personal y reconocida solvencia moral”*, y en lo posible, uno de ellos debe ser abogado.

Según el artículo 65 del Estatuto, es el Tribunal Electoral quien elabora y aprueba su propio Reglamento y los que regirán para la realización de sus procesos internos, los cuales deben tener concordancia con la Ley, los Estatutos, el Reglamento y los acuerdos del Congreso Nacional.

Ahora bien, según su artículo 78, sus elecciones internas para la elección de candidatos para cargos de elección popular:

*“(...) se realizan mediante el procedimiento de voto universal, directo, secreto y obligatorio con arreglo a lo establecido en la Ley, el Estatuto y Reglamentos, teniendo en cuenta las siguientes modalidades: **A. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.** Podrán participar los simpatizantes cuando sean convocados, y **B. Elecciones llevadas a cabo por la Asamblea Regional, Asamblea Provincial y Asamblea Distrital, de acuerdo al alcance de la representatividad de los cargos sometido a elecciones (...)***”.

3. SEGÚN EL ACUERDO DEL PLENO DEL JNE

Según el Acuerdo del Pleno emitido por el Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 17 de mayo del 2018, el máximo intérprete electoral establece en su fundamento 8 que, es importante resaltar que las organizaciones políticas no pueden desconocer su propia normativa interna, especialmente la establecida en su Estatuto, el cual constituye la máxima norma interna para estas. Señala también que, todas las organizaciones políticas deben respetar lo establecido tanto en la Constitución como la legislación electoral vigente. Los órganos que conforman las organizaciones políticas no pueden asumir funciones o competencias que no se encuentren expresamente reguladas en su propio Estatuto y desarrolladas en los distintos reglamentos que tuvieran. Asimismo, establece en su fundamento 11. que, el incumplimiento de las competencias establecidas en el Estatuto de una organización política podría constituir una vulneración de la democracia interna.

CAPÍTULO II

EL PROCESO ELECTORAL SEGÚN EL CRONOGRAMA

ELECTORAL DE LAS ERM 2018

1. EL SISTEMA ELECTORAL

1.1. CONCEPTO Y FINALIDAD

Para Nohlen, citado por Carlos Blancas Bustamante: *“Los sistemas electorales determinan el modo en que los votos emitidos por los ciudadanos se convierten en escaños”*. Agrega además que: *“(…) comprende el establecimiento de la distribución de las circunscripciones, de la forma de la candidatura, de los procesos de votación (…)”* (Blancas Bustamante, 2016).

Duverger, citado por el mismo autor, puntualiza también que: *“(…) la decisión acerca del sistema electoral es política porque los diferentes sistemas producen, también, efectos diferentes sobre la representación y sobre los partidos políticos”*.

Para Blancas: *“(…) la adopción de un determinado sistema electoral habrá de influir sobre la gobernabilidad y la representatividad de las fuerzas políticas de cada sociedad y, de esa manera, sobre el carácter democrático de la sociedad y la participación de los ciudadanos”*.

Así pues, se puede colegir de ello que, un sistema electoral es aquel conjunto de reglas que se aplican en un proceso electoral, lo cual abarca desde determinar quiénes serán los organismos a cargo de llevar a cabo el proceso electoral, sus funciones, el tipo de elección, la cantidad de circunscripciones que se definirán según la cantidad de electores hábiles que exista, la forma en que se distribuirán los escaños, la normativa aplicable para cada acto procesal electoral, entre otros.

La finalidad del sistema electoral en una sociedad democrática, según el abogado colombiano, Augusto Hernández Becerra (Hernández Becerra, 2001):

“(…) es que el trámite de las elecciones corresponda al deseo libre e informado de los votantes, y que los elegidos adquieran compromisos políticos con sus electores y sean obligados a rendir cuentas por su gestión. Es decir, que el sistema electoral sea representativo y que en virtud de esa representatividad el sistema en su conjunto adquiera legitimidad y gobernabilidad”.

Por su parte, Evert Purihuamán Calderón (Purihuamán Calderón, 2018), en su tesis para optar el título profesional de abogado, titulada “Sustento jurídico dogmático de la unificación del derecho en el caso de la legislación electoral peruana”, sostiene que:

“la finalidad del sistema electoral estriba en asegurar que la votación exprese la voluntad autentica, libre y espontánea de los ciudadanos, así como que los escrutinios reflejen de manera exacta y oportuna esta voluntad del elector, que se expresa en las urnas de manera directa”.

A modo de conclusión, se puede establecer que, el sistema electoral tiene como finalidad estructurar el procedimiento electoral de tal forma que, el escrutinio refleje la real voluntad de los ciudadanos electores, con el objetivo de ser legítimamente representados.

1.2. ORGANISMOS QUE LO CONFORMAN

Para que un proceso electoral se lleve a cabo, es necesaria la participación de determinadas instituciones u organismos que, cada uno cumpliendo sus funciones, posibiliten un engranaje eficiente de actos que lo puedan materializar. En nuestro país, según el artículo 1 de la LOE en concordancia con el artículo 3 de la Ley N° 26486 Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (LOJNE), el sistema electoral peruano está conformado por el JNE, la ONPE y el RENIEC, quienes si bien tienen autonomía deben mantener entre sí una relación de coordinación (LeyN°26859, 1997).

2. EL PROCESO ELECTORAL SEGÚN EL CRONOGRAMA ELECTORAL DE LAS ERM 2018

Para Carlos Blancas:

“El proceso electoral está conformado por un conjunto de actos sucesivos y concatenados que tienen por objeto permitir la participación de los ciudadanos en la vida política mediante el ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo, posibilitar la libre competencia entre los partidos y candidatos que expresan distintas opciones ideológicas y políticas, y garantizar que los resultados de aquel sean la fiel expresión de la voluntad popular”.

Cabe mencionar que, el JNE establece un cronograma electoral para cada proceso a realizarse, en donde define los plazos y fechas límite para cada etapa y/o acto electoral, los cuales son preclusivos, y de conformidad con lo establecido en la normativa electoral vigente.

Según Blancas Bustamante, “en este proceso se pueden diferenciar tres fases perfectamente delimitadas en cuanto a su contenido y características: i) fase preparatoria, ii) fase de competencia y iii) fase de

resultados” (Blancas Bustamante, 2016). La fase preparatoria abarca los actos previos a la contienda de campaña electoral, es decir, desde la convocatoria a elecciones, inscripción de la organización política y/o alianza en el ROP, la realización de sus elecciones internas, la inscripción de las listas de candidatos, interposición de tachas, aprobación del Padrón Electoral, y todos los actos administrativos que son función de los organismos del sistema electoral. La fase de competencia, hace referencia a la campaña electoral que realizan los candidatos de las organizaciones políticas participantes, cuya realización se encuentra regulada en la Resolución N° 0078-2018-JNE Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral; y, la fase de resultados, está conformada por el acto de escrutinio hasta la proclamación de los candidatos electos.

A continuación, se desarrollarán las principales etapas del proceso electoral para las ERM 2018, contexto en el cual se desarrolla la presente investigación:

2.1. CONVOCATORIA A ELECCIONES

Según el artículo 79 de la LOE: *“El proceso electoral se inicia con la convocatoria a Elecciones del Presidente de la República y termina con la publicación, en el Diario Oficial, de la resolución del Jurado Nacional de Elecciones que declara su conclusión”*. Según el artículo 80 de la misma ley, dicha convocatoria se realiza mediante Decreto Supremo, a excepción de lo dispuesto en la Ley de Participación y Control Ciudadanos; y, según el artículo 81 de la misma, en dicho Decreto se establece el objetivo, fecha de las elecciones y el tipo de elección o consulta popular.

El plazo para la convocatoria a Elecciones, según el artículo 82 de la LOE, debe ser con una anticipación no menor de doscientos setenta (270) días de la fecha del acto electoral

El proceso en estudio, fue convocado mediante Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, de fecha 10 de enero de 2018, donde el Presidente de la República, Pedro Pablo Kuczynski Godard, convocó a Elecciones Regionales y Municipales 2018, a llevarse a cabo el día 07 de octubre del mismo año.

2.2. INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y ALIANZAS

Según la normativa vigente para las ERM 2018, para que una organización política pueda participar en dichas elecciones, debe encontrarse previamente inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP), para ello, según el literal c. del artículo 88 de la LOE, deben presentar su solicitud de inscripción hasta la fecha de vencimiento del plazo para la convocatoria al proceso correspondiente. De igual manera, respecto a las alianzas electorales, el plazo será desde los doscientos setenta hasta los doscientos diez días antes de la fecha de elección.

2.3. ELECCION DE CANDIDATOS

Una vez cumplido el requisito de inscripción de la organización política o alianza en el ROP, procede la realización de las elecciones internas. El plazo para las ERM 2018 fue entre los 210 a 135 días antes de la elección, es decir del 11/03/2018 al 25/05/2018, y se debió realizar bajo la modalidad establecida en la normativa interna de cada organización.

2.4. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y PERIODO DE TACHAS

Para la realización de las ERM 2018, el JNE emitió la Resolución N° 082-2018-JNE Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos en Elecciones Municipales, en donde se regularon las reglas para la inscripción de listas de candidatos, estableciéndose como fecha límite para su presentación, el día 19/06/2021, es decir, ciento diez (110) días antes de la fecha de la elección, ello de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 10 de la Ley N° 26864 Ley de Elecciones Municipales, y el quinto párrafo del artículo 12 de la Ley N° 27683 Ley de Elecciones Regionales.

2.4.1. CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES

Mediante Resolución N° 0064-2018-JNE de fecha 01 de febrero de 2020, emitida por el JNE, se definieron noventa y tres (93) circunscripciones administrativas y de justicia electoral para el proceso de las ERM 2018, así como los JEE que tendrán competencia territorial sobre ellas y sus respectivas sedes, siendo la distribución del departamento de Cajamarca la siguiente:

Tabla N° 01

Muestra: Circunscripciones electorales para las ERM 2018.

DEPARTAMENTO	JEE	SEDE DISTRITO	CIRCUNSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE JUSTICIA ELECTORAL
CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA
			CELENDÍN
			CAJABAMBA
			SAN MARCOS
	SAN PABLO	SAN PABLO	SAN PABLO
			CONTUMAZÁ
			SAN MIGUEL
	CUTERVO	CUTERVO	CUTERVO
	CHOTA	CHOTA	CHOTA
			HUALGAYOC

			SANTA CRUZ
	JAÉN	JAÉN	JAÉN
			SAN IGNACIO

“Fuente: Elaboración propia”.

En el presente trabajo, analizaremos los quince (15) expedientes presentados por la organización política “Cajamarca Siempre Verde” ante el JEE - San Pablo, pero con incidencia en todo el departamento.

2.4.2. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS

La inscripción de lista de candidatos debe solicitarse ante el Jurado Electoral Especial competente para su jurisdicción o circunscripción electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Resolución N° 082-2018-JNE Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos en Elecciones Municipales.

Los candidatos deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 22 del Reglamento en mención. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 23.2 del artículo 23 del mismo cuerpo normativo, ningún ciudadano puede postularse simultáneamente a más de un cargo en una misma lista de candidatos, y según el numeral 23.3 ningún ciudadano puede postular a más de una lista en un mismo distrito electoral o en distintos distritos electorales.

La solicitud de inscripción de lista de candidatos debe cumplir con los siguientes requisitos y adjuntar los respectivos documentos que lo acrediten, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

- a) Llenar el Formato de Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos en el sistema informático Declara, a través del portal electrónico institucional del JNE, indicando la lista de candidatos completa, cargo al que se postula, enumerada correlativamente, y respetando las cuotas de género, de jóvenes y de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios, establecidas en los literales b, c y d del numeral 24.1 del artículo 24 del Reglamento.
- b) El formato de solicitud de inscripción, debe estar acompañado del acta de elección interna llevada a cabo por la organización política.
- c) De ser el caso, también se debe adjuntar el acta de designación directa de candidatos.

- d) Documento que contiene el Plan de Gobierno, en físico y en soporte digital.
- e) La impresión del Formato Único de Declaración de Hoja de Vida, entre otros.

2.4.3. TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN

a) **Presentación de Solicitud de inscripción de listas de candidatos**

El trámite de solicitud de inscripción de lista de candidatos, inicia con su presentación ante mesa de partes del Jurado Electoral Especial competente para su circunscripción, la cual debe ser calificada en el plazo de tres (3) días calendario, declarándose si es admitida o improcedente. La resolución que admite a trámite la solicitud, es publicada conforme a lo señalado en el artículo 30 del Reglamento, para la formulación de tachas de conformidad con lo establecido en los artículos 31 al 33 del Reglamento. De no haberse formulado tacha contra la lista, o esta fuera desestimada, el JEE procede a declarar procedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

b) **Improcedencia de la lista de candidatos**

Una lista es declarada improcedente cuando se incumple un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas. Según el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento. Son insubsanables:

“a. La presentación de lista incompleta; b. El incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme a lo señalado en la LOP; c. El incumplimiento de las cuotas electorales, a que se refiere el Título II del presente reglamento; d. El incumplimiento de algunos de los requisitos previstos en el artículo 22, literal a, del presente reglamento; y, e. Encontrarse incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 8, numeral 8.1, literales a, b, d, e, f, g y h de la LEM”.

c) **Publicación de la lista de candidatos**

Luego de admitida la lista de candidatos, el Jurado Electoral Especial procede con su publicación, dando inicio así al periodo para formulación de tachas contra los candidatos y/o la lista completa.

d) **Interposición de Tacha**

Según el artículo 31 del Reglamento, cualquier ciudadano inscrito en RENIEC y con sus derechos vigentes, puede, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la

publicación de la lista, interponer tacha contra la lista de candidatos, o contra uno o más candidatos que la integren, las cuales deben resolverse como máximo hasta treinta (30) días antes del día de la elección, bajo responsabilidad.

Según el artículo 33 del Reglamento, si la tacha es declarada fundada, la organización política puede reemplazar al candidato, teniendo como fecha límite la misma que para la presentación de solicitudes de inscripción.

e) Medio impugnatorio

De acuerdo al artículo 36 del Reglamento, la Resolución que declara la improcedencia de una lista de candidatos, puede ser impugnada mediante la interposición de recurso de apelación, ante el mismo JEE que se viene tramitando su expediente, y debe presentarse dentro de los tres (3) días calendarios siguientes computados a partir del día siguiente de su publicación en el panel del JEE y portal institucional del JNE.

El JEE procede a calificar el recurso, lo concede, de ser el caso, en el mismo día y eleva el expediente dentro de las veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad. *El Pleno del JNE, previa realización de audiencia pública, procede a resolver el recurso de apelación dentro del plazo de tres (3) días calendario.*

También procede recurso de apelación contra la Resolución que resuelve la tacha, debe interponerse dentro de tres (3) días calendario de su publicación en el panel del JEE y portal institucional del JNE, y el resto del trámite es el mismo explicado en el párrafo anterior.

En ambos casos, de denegarse el recurso de apelación, será posible formular recurso de queja dentro del plazo de tres (3) días calendario de publicada la correspondiente Resolución.

2.4.4. EXCLUSIÓN DE CANDIDATOS

El Reglamento contempla tres modalidades para que un candidato pierda la calidad de postulante a un cargo de elección popular y son: el retiro, el cual es solicitado por la organización política; la renuncia, la cual es ejercida por el mismo candidato; y, la exclusión, facultad del Jurado Electoral Especial competente. De acuerdo a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento, los JEE pueden disponer la exclusión de un candidato hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección, en los casos que advierta que

se omitió la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 del artículo 23 de la LOP, o en los casos en que brindaron información falsa en su Declaración de hoja de Vida.

Las causales establecidas en la LOP son:

“5. Relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio.

6. Relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes.

8. Declaración de bienes y rentas, de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos”.

Los JEE podrán declarar la exclusión de un candidato hasta un (1) día antes del día de la elección, cuando tome conocimiento de que se ha impuesto en su contra:

“a. Condena consentida o ejecutoriada con pena privativa de la libertad;

b. Pena de inhabilitación; o

c. Interdicción por resolución judicial consentida o ejecutoriada”.

En ambos supuestos, el JEE resuelve la exclusión previo traslado al personero legal de la organización política, para que éste presente sus descargos, en el plazo de un (1) día calendario.

Procede la interposición de recurso de apelación contra la Resolución del JEE que resuelve la exclusión, conforme a lo dispuesto en los artículos 35 y 36 del Reglamento, siendo competente el JNE.

Y, finalmente, **de vencerse el plazo límite para la exclusión de candidatos, solo procederá realizar las anotaciones marginales en su Declaración Jurada de Hoja de Vida, y que el JNE, remita los actuados al Ministerio Público para las actuaciones correspondientes.**

CAPÍTULO III

SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE LISTA DE CANDIDATOS

PRESENTADAS POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

“CAJAMARCA SIEMPRE VERDE” ANTE EL JEE - SAN PABLO

1. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN

La organización política Cajamarca Siempre Verde presentó, dentro del plazo legal establecido en el cronograma electoral para las ERM 2018, quince (15) expedientes solicitando la inscripción de sus listas de candidatos para los distintos distritos que conforman las provincias de San Pablo y San Miguel, competencia del JEE San Pablo (no postulando listas para la provincia de Contumazá), siendo todas ellas admitidas, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Tabla N° 02

Muestra: Expedientes de Solicitud de inscripción de listas de candidatos admitidos.

N°	N° EXPEDIENTE	DISTRITO DE POSTULACIÓN	RESOLUCIÓN: ADMITE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LISTA DE CANDIDATOS	FECHA DE RES.
1	ERM.2018006079	SAN PABLO	RES. N° 00302-2018-JEE-SPAB/JNE	03/07/2018
2	ERM.2018006105	TUMBADÉN	RES. N° 00313-2018-JEE-SPAB/JNE	03/07/2018
3	ERM.2018006110	SAN LUIS	RES. N° 00314-2018-JEE-SPAB/JNE	03/07/2018
4	ERM.2018006116	SAN BERNARDINO	RES. N° 00315-2018-JEE-SPAB/JNE	03/07/2018
5	ERM.2018012112	UNIÓN AGUA BLANCA	RES. N° 00387-2018-JEE-SPAB/JNE	03/07/2018
6	ERM.2018012174	SAN SILVESTRE DE COCHAN	RES. N° 00383-2018-JEE-SPAB/JNE	03/07/2018
7	ERM.2018012224	NIEPOS	RES. N° 00341-2018-JEE-SPAB/JNE	03/07/2018
8	ERM.2018012252	CALQUIS	RES. N° 00342-2018-JEE-SPAB/JNE	03/07/2018
9	ERM.2018012302	BOLÍVAR	RES. N° 00382-2018-JEE-SPAB/JNE	03/07/2018
10	ERM.2018012338	SAN GREGORIO	RES. N° 00381-2018-JEE-SPAB/JNE	03/07/2018
11	ERM.2018012378	EL PRADO	RES. N° 00343-2018-JEE-SPAB/JNE	03/07/2018
12	ERM.2018012404	LLAPA	RES. N° 00283-2018-JEE-SPAB/JNE	02/07/2018
13	ERM.2018014563	SAN MIGUEL	RES. N° 00339-2018-JEE-SPAB/JNE	03/07/2018
14	ERM.2018014637	CATILLUC	RES. N° 004009-2018-JEE-SPAB/JNE	05/07/2018
15	ERM.2018015635	LA FLORIDA	RES. N° 00340-2018-JEE-SPAB/JNE	03/07/2018

“Fuente: Elaboración propia”.

Como se puede apreciar, son quince (15) las solicitudes presentadas por la organización política para los distintos Consejos Municipales Distritales y/o Provinciales de las provincias de competencia del JEE - San Pablo. En el cuadro se puede apreciar la Resolución que declara su admisión y su respectiva fecha.

2. DE LA TACHA INTERPUESTA CONTRA LA LISTA DE CANDIDATOS PARA EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE CATILLUC

Al respecto, como se mencionó en la parte pertinente, según el artículo 31 del Reglamento, cualquier ciudadano inscrito en RENIEC y con sus derechos vigentes puede interponer tacha contra la lista de candidatos o contra uno o más de los que la integren, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación de las listas en mención.

En el presente caso, las listas de la organización política Cajamarca Siempre Verde, fueron publicadas en el Panel del JEE San Pablo, en el portal del JNE, en el frontis de la Municipalidad de la circunscripción a la cual postula y en el diario de mayor circulación (*Panorama Cajamarquino*), de conformidad con lo establecido en el numeral 30.2 del artículo 30 del Reglamento en mención, el día 17/07/2018, estableciéndose como fecha de inicio del periodo de tachas el 18/07/2018, el mismo que culminó el 20/07/2018.

En ese sentido, con fecha 20/07/2018, el ciudadano Ricardo Alberto Alayo Mariños, identificado con DNI N° 26718821, interpuso tacha contra la lista de candidatos postulantes al Consejo Municipal Distrital de Catilluc (ERM.2018014637), por la supuesta vulneración a la democracia interna por parte de la organización política, la cual fue declarada fundada por el Pleno del JEE San Pablo mediante Resolución N° 00491-2018-JEE-SPAB/JNE, de fecha 24/07/2018, y notificada al personero de esta en fecha 04/08/2018. Motivo de ello, con fecha 07/08/2018, el personero legal de la organización, interpuso recurso de apelación contra la Resolución en mención.

El JNE, mediante Resolución N° 2311-2018-JNE de fecha 20/08/2018, notificada al JEE San Pablo el 07/09/2018, fecha límite para la exclusión de listas y/o candidatos según el cronograma electoral, declaró infundado el recurso de apelación interpuesto, confirmando la Resolución N° 00491-2018-JEE-SPAB/JNE; ante lo cual, el JEE San Pablo, mediante Resolución N° 00988-2018-JEE-SPAB/JNE de fecha 07/09/2018, declaró la improcedencia de la lista de candidatos para el Consejo Municipal Distrital de Catilluc presentado por Cajamarca Siempre Verde.

3. CONSULTA AL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Es importante recalcar que, ante lo resuelto en la Resolución N° 00491-2018-JEE-SPAB/JNE, con fecha 08/08/2018, el Pleno del JEE San Pablo, elevó en consulta al JNE las quince (15) Resoluciones mediante las cuales se admitieron las listas de candidatos de Cajamarca Siempre Verde, con el fin de que el máximo intérprete en materia electoral, se pronuncie sobre cómo corresponde proceder en dichos casos; asimismo,

decidió reservar la inscripción de las listas de candidatos de la organización, hasta que el Pleno emita su pronunciamiento y/o responda al requerimiento. Aquí el detalle de las Resoluciones mediante las cuales se elevaron los expedientes en consulta:

Tabla N° 03

Muestra: Expedientes elevados en consulta al JNE:

N°	N° EXPEDIENTE	DISTRITO DE POSTULACIÓN	RESOLUCIÓN: ELEVAR CONSULTA Y RESERVAR	FECHA DE RES.
1	ERM.2018006079	SAN PABLO	RES. N° 00690-2018-JEE-SPAB/JNE	08/08/2018
2	ERM.2018006105	TUMBADÉN	RES. N° 00691-2018-JEE-SPAB/JNE	08/08/2018
3	ERM.2018006110	SAN LUIS	RES. N° 00692-2018-JEE-SPAB/JNE	08/08/2018
4	ERM.2018006116	SAN BERNARDINO	RES. N° 00693-2018-JEE-SPAB/JNE	08/08/2018
5	ERM.2018012112	UNIÓN AGUA BLANCA	RES. N° 00676-2018-JEE-SPAB/JNE	08/08/2018
6	ERM.2018012174	SAN SILVESTRE DE COCHAN	RES. N° 00674-2018-JEE-SPAB/JNE	08/08/2018
7	ERM.2018012224	NIEPOS	RES. N° 00675-2018-JEE-SPAB/JNE	08/08/2018
8	ERM.2018012252	CALQUIS	RES. N° 00677-2018-JEE-SPAB/JNE	08/08/2018
9	ERM.2018012302	BOLÍVAR	RES. N° 00678-2018-JEE-SPAB/JNE	08/08/2018
10	ERM.2018012338	SAN GREGORIO	RES. N° 00592-2018-JEE-SPAB/JNE	30/07/2018
11	ERM.2018012378	EL PRADO	RES. N° 00679-2018-JEE-SPAB/JNE	08/08/2018
12	ERM.2018012404	LLAPA	RES. N° 00694-2018-JEE-SPAB/JNE	08/08/2018
13	ERM.2018014563	SAN MIGUEL	RES. N° 00680-2018-JEE-SPAB/JNE	08/08/2018
14	ERM.2018014637	CATILLUC	RES. N° 00681-2018-JEE-SPAB/JNE	08/08/2018
15	ERM.2018015635	LA FLORIDA	RES. N° 00683-2018-JEE-SPAB/JNE	08/08/2018

“Fuente: Elaboración propia”.

Con fecha 07/09/2018, misma fecha en que se notificó la Resolución N° 2311-2018-JNE, mediante la cual el JNE resolvió el recurso de apelación contra la Resolución que declaró fundada la tacha, también se le notificó al JEE San Pablo el oficio N° 07850-2018-SG/JNE, de fecha 06/09/2018, mediante el cual se remitió el Informe N° 099-2018-GAP/JNE, emitido por el Gabinete de Asesores del Jurado Nacional de Elecciones, respecto de los expedientes elevados en consulta, en el cual le sugiere al Jurado Electoral Especial, declarar la nulidad de las catorce (14) listas en mención, sugiriendo también que, debería hacerse lo mismo en el resto de circunscripciones electorales del departamento de Cajamarca.

4. NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES MEDIANTE LAS CUALES SE ADMITIERON LAS LISTAS DE CANDIDATOS DE CAJAMARCA SIEMPRE VERDE.

Habiendo realizado el Gabinete de Asesores del JNE dicha sugerencia, el JEE - San Pablo procedió a declarar la nulidad de oficio de las catorce (14) Resoluciones mediante las cuales admitió cada una de las listas presentadas por Cajamarca Siempre Verde, así como lo actuado con posterioridad que guarde

estrecha relación con la nulidad declarada, ordenando también reponer los actuados al estado de calificación de cada una de las solicitudes de inscripción, declarándolas improcedentes. Según se detalla en el siguiente cuadro:

Tabla N° 04

Muestra: Expedientes en que se declara la nulidad de su admisión.

N°	N° EXPEDIENTE	DISTRITO DE POSTULACIÓN	RES. NULIDAD	FECHA
1	ERM.2018006079	SAN PABLO	RES. N° 01001-2018-JEE-SPAB/JNE	07/09/2018
2	ERM.2018006105	TUMBADÉN	RES. N° 00990-2018-JEE-SPAB/JNE	07/09/2018
3	ERM.2018006110	SAN LUIS	RES. N° 00991-2018-JEE-SPAB/JNE	07/09/2018
4	ERM.2018006116	SAN BERNARDINO	RES. N° 01002-2018-JEE-SPAB/JNE	07/09/2018
5	ERM.2018012112	UNIÓN AGUA BLANCA	RES. N° 01000-2018-JEE-SPAB/JNE	07/09/2018
6	ERM.2018012174	SAN SILVESTRE DE COCHAN	RES. N° 00996-2018-JEE-SPAB/JNE	07/09/2018
7	ERM.2018012224	NIEPOS	RES. N° 00998-2018-JEE-SPAB/JNE	07/09/2018
8	ERM.2018012252	CALQUIS	RES. N° 00995-2018-JEE-SPAB/JNE	07/09/2018
9	ERM.2018012302	BOLÍVAR	RES. N° 00999-2018-JEE-SPAB/JNE	07/09/2018
10	ERM.2018012338	SAN GREGORIO	RES. N° 00997-2018-JEE-SPAB/JNE	07/09/2018
11	ERM.2018012378	EL PRADO	RES. N° 00992-2018-JEE-SPAB/JNE	07/09/2018
12	ERM.2018012404	LLAPA	RES. N° 00993-2018-JEE-SPAB/JNE	07/09/2018
13	ERM.2018014563	SAN MIGUEL	RES. N° 00989-2018-JEE-SPAB/JNE	07/09/2018
14	ERM.2018015635	LA FLORIDA	RES. N° 00994-2018-JEE-SPAB/JNE	07/09/2018

“Fuente: Elaboración propia”.

En respuesta a ello, con fecha 10/09/2018, el personero legal de la organización política en mención, interpuso recurso de apelación contra doce de dichas Resoluciones, no recurriendo las Resoluciones que declararon la improcedencia de las listas para los distritos de El Prado y La Florida. Recursos que fueron resueltos por el JNE, según el siguiente detalle:

Tabla N° 05

Muestra: Resoluciones recurridas.

N°	N° EXPEDIENTE	DISTRITO DE POSTULACIÓN	N° EXPEDIENTE DE APELACIÓN	JNE RESUELVE	FECHA	PUBLICACIÓN
1	ERM.2018006079	SAN PABLO	ERM.2018037273	AUTO N° 01	14/09/2018	20/09/2018
2	ERM.2018006105	TUMBADÉN	ERM.2018037277	AUTO N° 01	14/09/2018	20/09/2018
3	ERM.2018006110	SAN LUIS	ERM.2018037279	AUTO N° 01	14/09/2018	20/09/2018
4	ERM.2018006116	SAN BERNARDINO	ERM.2018037272	AUTO N° 01	14/09/2018	20/09/2018
5	ERM.2018012112	UNIÓN AGUA BLANCA	ERM.2018037319	AUTO N° 01	14/09/2018	20/09/2018
6	ERM.2018012174	SAN SILVESTRE DE COCHAN	ERM.2018037318	AUTO N° 01	14/09/2018	20/09/2018
7	ERM.2018012224	NIEPOS	ERM.2018037307	AUTO N° 01	14/09/2018	20/09/2018
8	ERM.2018012252	CALQUIS	ERM.2018037303	AUTO N° 01	14/09/2018	20/09/2018
9	ERM.2018012302	BOLÍVAR	ERM.2018037312	AUTO N° 01	14/09/2018	20/09/2018
10	ERM.2018012338	SAN GREGORIO	ERM.2018037300	AUTO N° 01	14/09/2018	20/09/2018

11	ERM.2018012404	LLAPA	ERM.2018037310	AUTO N° 01	14/09/2018	20/09/2018
12	ERM.2018014563	SAN MIGUEL	ERM.2018037306	AUTO N° 01	14/09/2018	20/09/2018

“Fuente: Elaboración propia”.

Como se puede observar, los Autos mediante los cuales se resolvieron los doce (12) recursos de apelación fueron publicados en el Portal del JNE el día 20/09/2018. En estos se resolvió lo siguiente:

“(…) Mediante Resolución N.º 2873-2018-JNE, de fecha 7 de setiembre de 2018, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones estableció reglas para el tratamiento de los expedientes de exclusión, tacha, y -por analogía- nulidad de oficio, que tiene por finalidad excluir las listas de candidatos de las elecciones regionales y municipales 2018, que no han sido comprendidos en las audiencias públicas hasta el 7 de setiembre de 2018, cuyas decisiones de primera instancia no han adquirido firmeza (...).

En ese sentido, de acuerdo con el artículo primero, literales a) y e), de la citada resolución, corresponde devolver el presente expediente al JEE, puesto que ha precluido el plazo para la exclusión de los candidatos, la cual, además, no pudo ser de conocimiento del Supremo Tribunal Electoral y no se encuentra firme”.

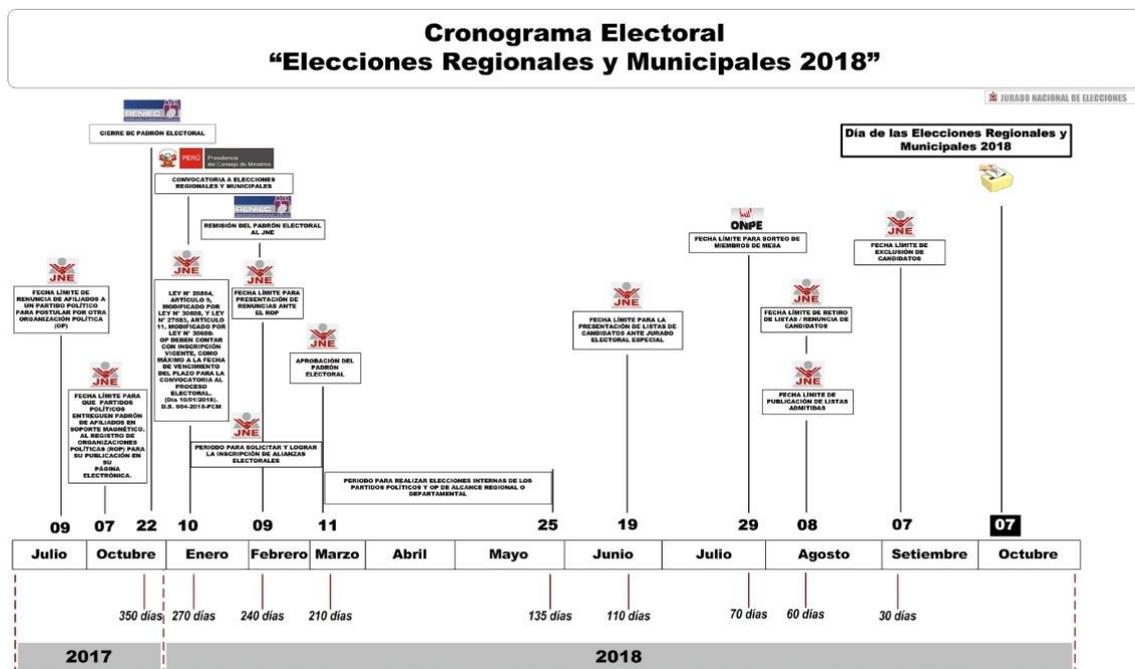
5. CONTENIDO Y ALCANCES DE LA RESOLUCIÓN N° 2873-2018-JNE

En el marco de las ERM 2018, el Pleno del JNE emitió la Resolución N° 2873-2018-JNE, de fecha 07/09/2018, en la cual estableció Reglas para el tratamiento de los expedientes de exclusión, tacha, y -por analogía- nulidad de oficio, que tiene por finalidad excluir las listas y/o candidatos de estas, que no hayan sido comprendidos en las audiencias públicas hasta el 07/09/2018, cuyas decisiones de primera instancia no han adquirido firmeza. Dicha Resolución se ampara en los siguientes fundamentos:

5.1. ANTECEDENTES

Mediante Ley N° 30673, publicada el 20/10/2017, se modificaron las Leyes N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE), Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales (LER) y N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM) con la finalidad de uniformizar el cronograma electoral, modificándose así distintos hitos temporales relacionados con las fechas límite para los actos de convocatoria a elecciones, presentación de listas de candidatos, publicación de listas de candidatos admitidas, presentación de tachas, exclusión de candidatos, entre otros.

Indica también que, con la emisión del Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado con fecha 10/01/2018, mediante el cual, el Presidente de la República convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 07/10/2018; razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 178 de la Constitución Política del Perú, así como del literal g del artículo 5 de la LOE, mediante Resolución N° 0092-2018-JNE del 08/02/2018, el Supremo Tribunal Electoral elaboró el cronograma para dichos comicios, el cual fue acorde con las modificatorias establecidas en la Ley N° 30673 antes mencionada.



Con fecha 07/09/2018, último día del cronograma electoral para la exclusión de listas y/o candidatos a participar en dichos comicios, la Secretaría General informó al Pleno del JNE, el reporte de expedientes de tachas y exclusiones que, a esa fecha, no habían sido de su conocimiento, en tanto no habían sido programados ni vistos en audiencias públicas de fechas anteriores.

5.2. DEL ANÁLISIS DEL JNE

- **Del derecho al sufragio en el ordenamiento jurídico peruano**

Según la Resolución en comento, el derecho al sufragio se encuentra regulado en el numeral 17 del artículo 2 de nuestra Carta Magna, que establece que los ciudadanos tienen, conforme a

ley, los derechos de elección (JNE, 2018). Agrega que, el artículo 31 de la misma norma fundamental, regula que todos los ciudadanos tienen derecho a ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

A partir de ello, el JNE lo define como un derecho cuyo ejercicio debe realizarse conforme a ley, es decir que, tanto el sufragio activo como el pasivo deberán ejercerse de acuerdo a las condiciones y procedimientos determinados por las leyes de la materia, toda vez que este, este es un derecho de configuración legal.

- **Sobre el plazo para resolver los procedimientos de tacha o exclusión**

El pleno del JNE estableció las reglas para el tratamiento de los procedimientos de tachas o exclusión que no han sido comprendidos en las audiencias públicas hasta el 7 de setiembre de 2018 y cuyas decisiones de primera instancia no han adquirido firmeza, indicando como fundamento que, la actuación tanto de los JEE como del mismo Tribunal Supremo Electoral *“(...) no solo está encaminada a declarar el derecho (...) que invocan los candidatos (...), sino también a salvaguardar el desarrollo ordenado del proceso electoral”* (JNE, 2018).

Indica también que, según lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 26864 Ley de Elecciones Municipales (LEM), así como los artículos 111 y 123 de la LOE:

“(...) las tachas contra un candidato o lista de candidatos, así como los procedimientos de exclusión contra estos, se resuelven, bajo responsabilidad, hasta treinta (30) días calendario antes de la elección correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Constitución Política”.

Asimismo, indica que, según lo prescrito en los numerales 23.5 y 23.6 del artículo 23 de la Ley N° 28094 Ley de Organizaciones Políticas (LOP):

“(...) la omisión de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 - Declaración Jurada de Hoja de Vida - o la incorporación de información falsa, dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección. En caso de que se haya excluido al candidato o de que haya transcurrido el plazo para excluirlo y habiéndose verificado la omisión o falsedad de la información prevista en la Declaración Jurada de Hoja de Vida, el Jurado Nacional de Elecciones remite los actuados al Ministerio Público”.

Al respecto, señala que:

“Lo anterior debe entenderse no solo como un límite temporal para que la ciudadanía interponga una tacha o que, en vía de fiscalización, la justicia electoral disponga dar inicio a un procedimiento de exclusión de oficio hasta determinada fecha; sino también como un límite para que los Jurados Electorales Especiales y el propio Jurado Nacional de Elecciones, en vía de apelación, puedan estimar o confirmar, respectivamente, una tacha o una exclusión luego de vencido tal plazo”.

Asimismo, señala que, según lo estipulado en los artículos 34 y 39 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, así como en los artículos 35 y 40 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales, aprobado por Resolución N.º 0083-2018-JNE, las reglas para resolver dichos casos son las siguientes:

- a) Las tachas contra las listas o candidatos se resuelven, bajo responsabilidad, hasta treinta (30) días calendario antes de la elección correspondiente.*
- b) El JEE dispone la exclusión de un candidato hasta treinta (30) días calendario antes de la fecha fijada para la elección, cuando advierta la omisión de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida.*
- c) El JEE dispone la exclusión de un candidato de la lista de la que forme parte hasta un (1) día antes de la fecha fijada para la elección cuando tome conocimiento de que contra este se ha impuesto: a. Condena consentida o ejecutoriada con pena privativa de la libertad; b. Pena de inhabilitación; o c. Interdicción por resolución judicial consentida o ejecutoriada.*
- d) El JEE dispone la exclusión de un candidato por aplicación del artículo 42 de la LOP, de acuerdo con el procedimiento establecido en las disposiciones reglamentarias del Jurado Nacional de Elecciones.*
- e) El vencimiento de los plazos límite para excluir únicamente da lugar a las anotaciones marginales en la Declaración Jurada de Hoja de Vida y a que el Jurado Nacional de Elecciones -que incluye a los Jurados Electorales Especiales- remita los actuados al Ministerio Público, para que proceda de acuerdo con sus atribuciones*

Al respecto, el Pleno concluyó que: “(...) tanto para las organizaciones políticas y sus integrantes como para las instancias jurisdiccionales electorales -incluido el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones-, existe un límite claro para la variación de las listas de candidatos”, pudiendo establecerse como regla general que “no debe variarse la lista de candidatos con posterioridad al 7 de setiembre del 2018”; salvo, los siguientes casos excepcionales: “a) Condena consentida o ejecutoriada con pena privativa de la libertad; b) Pena de inhabilitación; o c) Interdicción por resolución judicial consentida o ejecutoriada”.

Asimismo, señala que:

“(...) la razón por la cual el legislador ha optado por señalar una fecha máxima para disponer la exclusión de un candidato —salvo las excepciones antes mencionadas—, está vinculada con que dicho hito se eleva como el momento en que el Jurado Nacional de Elecciones debe tener definidas las listas de candidatos que competirán el día de la elección (7 de octubre), para que, además de informar a la ONPE para que dé comienzo a la impresión y distribución del material electoral, los ciudadanos gocen de un tiempo razonable para que conozcan a los candidatos en contienda y puedan formar las distintas voluntades que se han de expresar en las urnas”.

Agrega además que:

“(...) debe quedar claro que la imposibilidad jurídico-electoral de exclusión de una lista o candidato, en el supuesto que se haya producido una vulneración de la normativa electoral que no se enmarca en las excepcionalidades antes señaladas, no supondrá una convalidación de la misma ni una actitud pasiva frente a la impunidad del infractor, sino solo la imposibilidad de retirar a la lista o al candidato sustentada en el cumplimiento del cronograma electoral, esto es, a una finalidad superior, que es garantizar el principio de seguridad jurídica que rige al proceso electoral democrático; en tales casos, además de una anotación marginal en la Declaración Jurada de Hoja de Vida, se debe informar al Ministerio Público para que evalúe la existencia de responsabilidad en el ámbito penal del infractor”.

Concluyendo que lo correcto ante los casos en que se ha vencido el plazo sin que la jurisdicción electoral haya resuelto de manera definitiva una exclusión: “(...) solo dará lugar a que se

realice una anotación marginal en la respectiva Declaración Jurada de Hoja de Vida, debiéndose, además, remitir copias al Ministerio Público”.

Según el Pleno del JNE, la determinación de las listas de candidatos se debe realizar en la debida etapa del calendario electoral, el cual es delimitado y **preclusivo**. Indica que: “(...) *los plazos electorales, tanto los procesales jurisdiccionales como los administrativos operativos, cuentan con notas características que les confieren un perfil propio*”, agregando que: “(...) *su vencimiento produce efectos jurídicos de carácter preclusivo y, en consecuencia, resultan determinantes para la prosecución de los fines de cada uno de los actores y del proceso electoral*”, y que, en ese sentido: “(...) *la naturaleza misma del proceso electoral es la que impone la brevedad de los plazos utilizados en sus distintas etapas*”, siendo estos de naturaleza improrrogable.

Asimismo, el Pleno del JNE señala que:

“Sin estas características, el proceso electoral resultaría de difícil cumplimiento ya que, por tratarse de una sucesión continua de actos concatenados entre sí, la preclusión de unos garantiza la concreción de los que le siguen en la serie temporal, operativa y procesal. Este punto distintivo de la actividad electoral no solo contribuye a facilitar el desarrollo de la misma, sino que también constituye una garantía esencial para reforzar la seguridad jurídica que debe presidirla, sobre todo teniendo en cuenta la posibilidad concreta de conflictos que trae aparejada la conjunción de diversos intereses políticos contrapuestos”.

Y que de no ser ello así: “(...) *no se logrará tampoco la optimización de los principios de celeridad y economía procesales, que caracterizan al proceso electoral (...)*”.

- **Sobre el trámite que debe darse a todos aquellos procedimientos de tacha o exclusión que no han sido atendidos por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones**

Al respecto, el Pleno señaló que:

“(...) si bien es cierto que la máxima instancia electoral no pudo conocer en vía de apelación la totalidad de expedientes elevados por los 93 Jurados Electorales Especiales, vinculados a procedimientos de tachas y exclusiones, a fin de otorgarles oportuna atención con respeto de las garantías procesales —entre otras, derecho de defensa y

dobles instancias—, también es cierto que, estos expedientes han quedado sin posibilidad de revisión a razón del estricto cumplimiento del cronograma electoral, ya que no pudieron ser incorporados hasta la última audiencia programada para el 7 de setiembre de 2018”.

Y que, frente a la imposibilidad legal de excluir candidatos a esas alturas del proceso, por haber habiendo precluido el plazo regular para las exclusiones, correspondería determinar la reglas para su tratamiento, para lo cual, dicho Tribunal:

“(…) efectuó una valoración del ejercicio ordenado del derecho a ser elegido de los candidatos de las organizaciones políticas en contienda, y el de que la ciudadanía conozca a aquellos que serán parte de la contienda electoral, así como en líneas generales el principio de seguridad jurídica que rige a todo proceso electoral democrático, frente a la situación creada por la norma electoral vigente que no señaló un plazo diferenciado para que los Jurados Electorales Especiales resuelvan dichos expedientes y que, posteriormente, en fecha distinta y límite, sea la instancia superior la que revise en vía de apelación aquellos expedientes que les sean elevados (situación que no ha sido posible con la actual redacción de la normativa electoral que solo señala en forma indiferenciada un plazo de resolución para ambas instancias), razón por la cual es necesario precisar ante qué supuestos los órganos de primera instancia deben de proceder a disponer la realización de la anotación marginal en la Declaración Jurada de Hoja de Vida y la remisión de las copias pertinentes al Ministerio Público de aquellos casos donde exista una resolución de exclusión o retiro por tacha que no haya adquirido firmeza”.

En ese sentido, se establecieron las siguientes reglas:

- a. “El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones procederá a devolver los expedientes de exclusión de candidatos, cuyos pronunciamientos no hayan sido vistos en audiencia pública hasta el 7 de setiembre del presente y cuyos supuestos de exclusión son distintos a las excepciones que hacen mención los artículos 33 y 35 de la Constitución Política, para que el Jurado Electoral Especial correspondiente disponga la anotación marginal y la remisión de copias de los actuados pertinentes al Ministerio Público, puesto que ha precluido el plazo para la exclusión regular de*

- un candidato, la cual, además no pudo ser de conocimiento del Supremo Tribunal Electoral y no se encuentra firme.*
- b. Respecto de los recursos de apelación interpuestos hasta el 7 de setiembre de 2018 y que aún no han sido elevados ante esta superior instancia, los Jurados Electorales Especiales solo deberán disponer las anotaciones marginales que correspondan, así como la remisión al Ministerio Público, salvo que la exclusión se sustente en alguno de los supuestos a los que hacen mención los artículos 33 y 35 de la Constitución Política, en cuyos casos se tramitarán conforme a ley.*
- c. Con relación a los expedientes donde se ha dispuesto la exclusión de un candidato, que no se encuentre en los supuestos de excepción que establecen los artículos 33 y 35 de la Constitución Política, y cuyo plazo de apelación vence en fecha posterior al 7 de setiembre de 2018, solo corresponde al Jurado Electoral Especial ejecutar una anotación marginal, así como la remisión de los actuados pertinentes al Ministerio Público.*
- d. Los 93 Jurados Electorales Especiales y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones solo podrán disponer la exclusión de algún candidato después del 7 de setiembre de 2018, por las causales previstas en los artículos 33 y 35 de la Constitución Política del Perú. Estos supuestos de exclusión solo podrán efectivizarse hasta un día antes de los comicios.*
- e. En caso subsista ante un Jurado Electoral Especial tachas que fueron oportunamente presentadas, pero no resueltas hasta el 7 de setiembre de 2018, se deberá proceder según las reglas contenidas en la presente resolución en lo que sean aplicables”.*

Así pues, el JNE resolvió los doce recursos de apelación interpuestos por la organización política Cajamarca Siempre Verde, contra las Resoluciones que declararon la nulidad de las resoluciones mediante las cuales se admitieron sus listas de candidatos, aplicando lo dispuesto en la Resolución N° 2873-2018-JNE por “analogía”.

6. NULIDAD E ISNCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS

Como consecuencia de lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones, el Jurado Electoral Especial de San Pablo procedió a acatar lo resuelto, a pesar de encontrarse contrario a lo sugerido en merito a la consulta que se le realizó, declarando la nulidad de las resoluciones mediante las cuales declaró nulas las

resoluciones que declararon la admisión de las listas de candidatos de la organización política Cajamarca

Siempre Verde, conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 06

Muestra: Nulidad de Resoluciones que declaran nulidad de admisión de listas de candidatos:

N°	N° EXPEDIENTE	DISTRITO	RES. NULA NULIDAD E INSCRIBIR	FECHA
1	ERM.2018006079	SAN PABLO	RES. N° 01141-2018-JEE-SPAB/JNE	21/09/2018
2	ERM.2018006105	TUMBADÉN	RES. N° 01144-2018-JEE-SPAB/JNE	21/09/2018
3	ERM.2018006110	SAN LUIS	RES. N° 01143-2018-JEE-SPAB/JNE	21/09/2018
4	ERM.2018006116	SAN BERNARDINO	RES. N° 01140-2018-JEE-SPAB/JNE	21/09/2018
5	ERM.2018012112	UNIÓN AGUA BLANCA	RES. N° 01200-2018-JEE-SPAB/JNE	21/09/2018
6	ERM.2018012174	SAN SILVESTRE DE COCHAN	RES. N° 01150-2018-JEE-SPAB/JNE	21/09/2018
7	ERM.2018012224	NIEPOS	RES. N° 01137-2018-JEE-SPAB/JNE	21/09/2018
8	ERM.2018012252	CALQUIS	RES. N° 01138-2018-JEE-SPAB/JNE	21/09/2018
9	ERM.2018012302	BOLÍVAR	RES. N° 01149-2018-JEE-SPAB/JNE	21/09/2018
10	ERM.2018012338	SAN GREGORIO	RES. N° 01169-2018-JEE-SPAB/JNE	21/09/2018
11	ERM.2018012404	LLAPA	RES. N° 01170-2018-JEE-SPAB/JNE	26/09/2018
12	ERM.2018014563	SAN MIGUEL	RES. N° 01139-2018-JEE-SPAB/JNE	21/09/2018

“Fuente: Elaboración propia”.

7. EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 2873-2018-JNE

Como consecuencia de los autos emitidos por el Jurado Nacional de Elecciones, el Jurado Electoral Especial de San Pablo tuvo que declarar la nulidad de las resoluciones que declararon la nulidad de las resoluciones que admitieron las listas de candidatos presentadas por la organización política, y reformándolas, volvió a declarar la admisibilidad solo de las doce (12) listas recurridas, quedando de esa manera, la organización política Cajamarca Siempre Verde, totalmente legitimada para seguir participando en los comicios del 2018 en el departamento de Cajamarca, a pesar de haberse demostrado que vulneró su normativa sobre democracia interna cabalmente.

CAPÍTULO IV

PRINCIPIO DEMOCRÁTICO

1. INTRODUCCIÓN

Cuando hablamos sobre el principio democrático, nos remontamos a los inicios de la historia. Como seres humanos, necesitábamos un orden en la sociedad, y lo justo, se orientaba a que todos, en igualdad, teníamos derecho a participar en aquel establecimiento de orden y toma de decisiones, es decir, en democracia; sin embargo, al quedar claro que no es posible fácticamente que todos ejerzamos dicho poder político a la misma vez, es cuando nace la teoría de la democracia representativa, en donde, todos, democráticamente, elegimos a quienes nos representarán en la toma de decisiones públicas.

Sobre ello, Maria del Carmen Quispe León sostiene que: *“Estamos ante una pluralidad de individuos con interdependencia entre sí y que se organiza en un grupo social global para la consecución del interés general de aquellos medios indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad”* (Quispe León, 2005), agregando que:

“La necesidad de que surja ‘alguien’ que coordine y dirija los actos de todos al fin deseado. A este alguien ha de ser, al que le incumba tomar decisiones que afecten a toda la comunidad, ello coarta la libertad individual del hombre, se ve sujeto a normas, esta pérdida de libertad es en beneficio del interés general” (Quispe León, 2005).

Como menciona la autora, como sociedad, necesitamos estar representados por alguien que tome las decisiones en aras del bien social, pero esa representación debe ser legítima, y dicha condición no se puede adquirir de otra manera que no sea mediante el principio democrático, o, como menciona Maria Quispe, *“(…) de la voluntad popular (…)”*.

2. DEMOCRACIA Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA

Según el artículo 43 de nuestra Constitución Política, *“la República del Perú es democrática (...) su gobierno es (...) representativo”*. Al respecto, son innumerables las discusiones teóricas y doctrinarias sobre el concepto de democracia, qué debería entenderse por ella, cómo se viene dando, y cómo debería ser en realidad. Muchos dicen que es complicado definirla pues presenta diversas aristas y se acoge al momento histórico en que se la conceptualice; sin embargo, el análisis realizado en el presente estudio, será sobre la base de que, la democracia equivale a un régimen de gobierno en el que es el pueblo quien elige a sus representantes; y, cuando se establece que es representativo, según Hauriou, citado por Carlos

Blancas (Blancas Bustamante, 2016), hace referencia a *“un sistema de instituciones en el cual el pueblo no interviene para nada en el juego político cotidiano, ya que se encuentra representado por unos diputados electos, reunidos en un Parlamento”*. Por su parte, Bobbio, citado por el mismo autor, considera que la expresión democracia representativa quiere decir que *“las deliberaciones que involucran a toda la colectividad no son tomadas directamente por quienes forman parte de ella, sino por personas elegidas para este fin (...)”*; por lo que, podemos concluir que, la democracia es aquel tipo de gobierno en el que, será el pueblo quien elija a sus representantes, y serán estos últimos quienes tomarán las decisiones políticas, y esta vez, sin intervención de la voluntad del elector, es decir que, al elegir a un representante, también le estamos entregando la potestad de decidir por nosotros sin que intervenga nuestra opinión.

Cabe mencionar que, el mecanismo que utilizamos para delegar aquel poder político es el ejercicio del derecho de sufragio, regulado en el artículo 31 de nuestra Carta Magna, el cual prescribe que *“Los ciudadanos tienen derecho (...) de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica”*. El derecho a ser elegido se conoce como sufragio pasivo, y el derecho a elegir se le conoce como sufragio activo. Respecto al derecho a ser elegido, nuestra Constitución prescribe en su artículo 35 que:

“Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partido, movimientos o alianzas, conforme a ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular (...).

La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos (...).

Como se puede colegir, nuestra Constitución establece taxativamente que nuestro gobierno es democrático y de derecho, las decisiones de interés nacional, son tomadas bajo el concepto de una democracia representativa. Cuando otorgamos nuestro poder político individual a aquel representante electo, es este quien tomará las decisiones públicas en nuestro lugar, quedando a salvo, nuestro derecho a participar o limitar dicho poder, mediante los mecanismos de democracia directa, también establecidos en nuestra Constitución.

Para la elección de un representante, como ciudadanos ejercemos el derecho al sufragio o voto, mientras que los candidatos, ingresan a un campo de contienda en el marco de un proceso electoral, y la realización de este, *debe ejecutarse a nuestro marco normativo sobre la materia.*

3. SEGÚN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Mediante sentencia de fecha 02 de febrero de 2006, del Expediente N° 00030-2005-PI/TC (Tribunal Constitucional, 2006), emitida por el Tribunal Constitucional peruano, sobre Demanda de inconstitucionalidad, el máximo intérprete de la Constitución establece al respecto que, es la teoría de la representación de *Sieyès* la que posibilita la materialización práctica del principio democrático: “(...) *bajo la figura de un concepto ideal de Nación, del sufragio (restringido) y de unos representantes que no son la traducción específica de la voluntad de los representados, sino que expresan la voluntad política ideal de la Nación*” (Fundamento 4). Establece el TC que, “(...) *es la democracia representativa el principio que articula la relación entre gobernantes y gobernados, entre representantes y representados*”, y que: “(...) *la Norma Fundamental es la combinación de dos principios mutuamente dependientes: el principio de soberanía popular y el principio jurídico de supremacía constitucional*” (Fundamento 5).

Según el autor italiano Norberto Bobbio, la realidad de las sociedades contemporáneas es internamente heterogénea. Afirma que la sociedad, italiana en su caso, pero que, según el máximo intérprete en materia constitucional, se asemeja al caso peruano, se encuentra articulada por grupos con intereses diferentes y contrapuestos en todos sus ámbitos, como son el económico, el sector público del privado, pluralismo político, pluralismo ideológico, etc. Cuando indica la existencia de un pluralismo político, se refiere a que la sociedad está conformada por distintas organizaciones políticas que son contrarios y luchan entre sí por obtener el poder; y, cuando se refiere al pluralismo ideológico, es porque no existe una sola doctrina de Estado, sino muchísimas corrientes de pensamiento.

Al respecto, nuestro TC señala que: “*Siendo el pluralismo ideológico y social una constatación fáctica de las libertades políticas y de expresión, es sencillo advertir que no se trata de un pluralismo institucional, sino atomizado o fragmentario*” (Fundamento 12), agrega:

“En su estado puro, dicho pluralismo no es más que la suma de intereses particulares urgidos por traducir el margen de control social alcanzado en control político. De ahí que los partidos y movimientos políticos tengan la obligación de ser organizaciones que "concurran en la formación y manifestación de la voluntad popular", tal como lo exige el artículo 35° de la Constitución. Es decir, tienen la obligación de ser un primer estadio de institucionalización en el que la fragmentación resulte sustancialmente aminorada y encausada, a efectos de generar centros de decisión que puedan proyectar una voluntad institucionalizada de la sociedad al interior del Parlamento, que, aunada a otras, permita concurrir en el consenso, asegurando la

governabilidad y racionalidad en la composición, organización y decisiones parlamentarias”

(Fundamento 12).

Según el TC, es una de las funciones de las organizaciones políticas, evitar que la legítima, pero atomizada existencia de intereses en la sociedad, se proyecte en el mismo grado de atomización dentro del Congreso de la República, dado que, si ello ocurriera, sería complicada la capacidad deliberativa, dificultando la adopción oportuna y consensuada de decisiones para afrontar los problemas del país. Asimismo, establece que: “(...) *siendo el pluralismo y la democracia dos valores inherentes y consustanciales del Estado social y democrático de derecho, es imprescindible que sean debidamente articulados, pues de ello depende la gobernabilidad en el sistema representativo” (Fundamento 14).*

Para el TC, la idea de que la gobernabilidad implique la consensualidad, no quiere decir que en democracia esté prohibido el disenso. Todo lo contrario, la democracia involucra el consenso de las mayorías, con el respeto del pensamiento de las minorías; sin embargo, señala que: “*Aunque el gobierno democrático es un gobierno de mayorías, éste pierde sustento constitucional si no se encuentran plenamente garantizados los derechos fundamentales de las minorías (Fundamento 15)*”. No obstante, ello, señala también que, la democracia requiere de una continua tensión entre mayoría y minoría, entre gobierno y gobernados u oposición, quienes cumplen la función de controlar las distintas fuerzas políticas. Indica que: “*La democracia prefiere este procedimiento a la imposición violenta de su voluntad al adversario, ya que de ese modo se garantiza la paz interna (Fundamento 15)*”.

Según el TC:

“Sin duda, la democracia representativa es una democracia pluralista, pues la representación encuentra en la soberanía popular a su fuente de poder y debe ser seno de contrapesos y controles mutuos entre las distintas fuerzas políticas. Pero no puede ser una democracia fragmentaria en la que no exista posibilidad de generar consensos entre las mayorías y minorías parlamentarias. En otras palabras, no cabe que so pretexto de identificar matemáticamente a la democracia representativa con la representación ‘de todos’, se termine olvidando que, en realidad, de lo que se trata es que sea una representación ‘para todos’ (Fundamento 16)”.

Para el Máximo Intérprete Constitucional, de ello se puede colegir, la importancia de que las organizaciones políticas concurren en la formación y manifestación de la voluntad popular, y se sean meras asociaciones de representación de intereses particulares. Es importante describir todo aquello para entender cuál es la naturaleza jurídica del principio democrático.

Según la sentencia en comento, la “(...) *Norma Constitucional y Democracia, son dos factores que se condicionan de modo recíproco (Fundamento 19)*”, sosteniendo que, la Constitución es la juridificación de la democracia, toda vez que:

“(...) es la expresión jurídica de un hecho político democrático, pues es la postulación jurídica de la voluntad del Poder Constituyente, como un totus social en el que subyace la igualdad (Fundamento 19). (...) El pueblo, como Poder Constituyente, deposita su voluntad en la Constitución, se inserta en el Estado social y democrático de derecho, y deja de ser tal para convertirse en un poder constituido. La democracia episódica, fáctica, no reglada y desenvuelta en las afueras del Derecho, da lugar a una democracia estable, jurídica y, consecuentemente, reglada y desarrollada conforme a los límites establecidos en la Constitución; da lugar, en otros términos, a la democracia constitucional (Fundamento 20)”.

Este Tribunal sostiene que, el principio democrático:

*“(...) inherente al Estado social y democrático de derecho, alude no sólo al reconocimiento de que toda competencia, atribución o facultad de los poderes constituidos emana del pueblo (principio político de soberanía popular) y de su voluntad plasmada en la Norma Fundamental del Estado (principio jurídico de supremacía constitucional), sino también a la **necesidad de que dicho reconocimiento originario se proyecte como una realidad constante en la vida social del Estado, de manera tal que, a partir de la institucionalización de los cauces respectivos, cada persona, individual o colectivamente considerada, goce plenamente de la capacidad de participar de manera activa ‘en la vida política, económica, social y cultural de la Nación’, según reconoce y exige el artículo 2º, inciso 17, de la Constitución (Fundamento 22)”***.

Dentro de los cuales, están los denominados derechos políticos.

Sostiene nuestro Tribunal que, una sociedad en la que no se garanticen plenamente estos derechos, no es un estado democrático. El principio democrático se materializa mediante la participación de la persona como titular de un bloque de derechos (derecho al sufragio, referéndum, remoción, iniciativa legislativa, revocación de autoridades, demandas de rendición de cuentas, etc.), así como en su participación asociada, a través de organizaciones destinadas a canalizar el pluralismo político en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 35 de nuestra Carta Magna (organizaciones políticas).

Según la sentencia emitida por el mismo Tribunal, en el expediente N° 04677-2004-PA/TC (Tribunal Constitucional, 2005), de fecha 7 de diciembre de 2005, sostiene al respecto que, el principio democrático,

no solo alude al reconocimiento de que toda atribución y/o facultad de los poderes constituidos o nuestros gobernantes, emana del pueblo y de su voluntad constituida en nuestra Constitución Política, sino que también incumbe que, dicho reconocimiento originario se forje como una realidad constante en la vida social del Estado, de tal manera que, cada persona, de manera individual o colectiva, goce plenamente de la capacidad de participar en la vida política, económica, social y cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 2 de nuestra Constitución Política.

1.7. Justificación

EL presente trabajo encuentra como justificación, la necesidad de analizar cómo el incumplimiento de la democracia interna, por parte de la organización política Cajamarca Siempre Verde, afectó los resultados electorales, y por ende, el Principio Democrático, en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, en el departamento de Cajamarca; asimismo, busca determinar cómo debe proceder un Jurado Electoral Especial ante estos casos; generar predictibilidad en los candidatos, electores, y ciudadanía en general; evitar que una situación similar se repita en las futuras elecciones regionales y municipales; y, por último, contribuir con una base informativa y precedente para algún inicio o profundización de posteriores trabajos sobre la materia.

CAPÍTULO II. MÉTODO

2.1. Operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	CATEGORÍAS O DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS DE GUIA DE ENTREVISTA	ITEMS DE GUIA DE ANÁLISIS DE EXPEDIENTES
Democracia interna.	Para Freidenberg, citada por Aldo Martínez – Hernández y Francisco Olucha, la democracia interna puede ser entendida como el procedimiento a partir del cual los miembros participan en la formación de las decisiones del partido.	Según el artículo 19° de la Ley de Organizaciones Políticas, la elección de las autoridades y de los candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental, debe registrarse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado. Es causal de improcedencia su incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el literal b. del numeral 29.2 del artículo 29 de la Resolución N° 0082-2018-JNE Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales.	<ul style="list-style-type: none"> Definición de democracia interna. Órganos competentes Modalidades de democracia interna. La democracia interna como causal de improcedencia. Incumplimiento de la democracia interna en la organización política Cajamarca Siempre Verde. 	<ul style="list-style-type: none"> Definición según el Jurado Nacional de Elecciones. Según lo establecido en la Ley de Organizaciones Políticas. Según lo establecido en la Ley de Organizaciones Políticas Según lo establecido en el literal b. del numeral 29.2 del artículo 29 de la Resolución N° 0082-2018-JNE Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales. Expedientes de Solicitud de inscripción de lista de candidatos presentados por la organización política “Cajamarca Siempre Verde” ante el Jurado Electoral Especial de San Pablo. <ul style="list-style-type: none"> Antecedentes, análisis jurídico de las reglas aplicables en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, y alcances de aplicación contenidos en la Resolución N° 2873-2018-JNE. Doce Autos emitidos por el Jurado Nacional de Elecciones mediante los cuales se resolvió los doce recursos de apelación interpuestos por la organización política Cajamarca Siempre Verde. 	<p>La Guía de entrevista contendrá las siguientes afirmaciones y/o preguntas:</p> <ul style="list-style-type: none"> El incumplimiento de las normas sobre democracia interna es causal de improcedencia de lista de candidatos y/o exclusión de lista de candidatos. Considera que, si una lista de candidatos es declarada improcedente por haber vulnerado su normativa sobre democracia interna, también deberían ser declaradas improcedentes las demás listas presentadas ante el mismo Jurado Electoral Especial, dado que desarrollaron su democracia interna de la misma manera. Considera que, de haber sido presentadas más listas, por el mismo movimiento regional, con la misma realización de su democracia interna, ante otros Jurados Electorales Especiales del departamento ¿Deberían ser también declaradas improcedentes? 	<p>Se analizarán los expedientes de Solicitud de inscripción de lista de candidatos que cumplan con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Expedientes presentados por la organización política Cajamarca Siempre Verde. Presentados ante el Jurado Electoral Especial de San Pablo. Presentados para las Elecciones Regionales y Municipales 2018. <p>Para su análisis se tendrán en cuenta los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> Por requisito no cumplido: Modalidad aplicada en Acta de Democracia Interna. Por lista de candidatos tachada: Decisión y fundamento. Por listas de candidatos recurridas: Decisión y fundamento.

<p>Principio Democrático</p>	<p>Según el Tribunal Constitucional, en el considerando 22 de la Sentencia del EXP. N.O 0030-2005-PI/TC, el principio democrático articula el Estado social y democrático de derecho.</p>	<p>Según el Tribunal Constitucional, en el considerando 22 de la Sentencia del EXP. N. 0030-2005-PI/TC, el principio democrático es inherente al Estado social y democrático de derecho, alude no solo al reconocimiento de que toda competencia, atribución o facultad de los poderes constituidos emana del pueblo (principio político de soberanía popular) y de su voluntad plasmada en la Norma Fundamental del Estado (principio jurídico de supremacía constitucional), sino también a la necesidad de que dicho reconocimiento originario se proyecte como una realidad constante en la vida social del Estado, de manera tal que, a partir de la institucionalización de los cauces respectivos, cada persona, individual o colectivamente considerada, goce plenamente de la capacidad de participar de manera activa "en la vida política, económica, social y cultural de la Nación", según reconoce y exige el artículo 2°, inciso 17, de la Constitución.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Contenido o sub principios del principio democrático. • Límites del principio democrático. 	<ul style="list-style-type: none"> • Principio político de soberanía popular. • Principio jurídico de supremacía constitucional. • Principio mayoritario. • Principio pluralista. • Principio de respeto a las minorías. • Principio de alternancia. • Principio deliberativo • Según el Tribunal Constitucional. 	<ul style="list-style-type: none"> • Considera que, si el Jurado Nacional de Elecciones hubiera resuelto el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución que declara la tacha fundada, dentro del plazo legal establecido ¿Se hubieran podido resolver los demás recursos interpuestos? • ¿Considera que la participación en los comicios de un movimiento regional que incumplió su normativa sobre democracia interna vulneró el Principio Democrático? 	
------------------------------	---	---	---	---	--	--

2.2. Diseño de investigación

❖ Según su enfoque:

La presente investigación es de tipo **cualitativa**, dado que se basa en el análisis subjetivo no cuantificable de una situación específica, con la finalidad de describir la implicancia y/o afectación que tiene una variable en la otra; en el presente caso, analizar si el incumplimiento de las normas de democracia interna por parte de la organización política Cajamarca Siempre Verde, afectó el Principio Democrático en los comicios del año 2018, en el departamento de Cajamarca.

❖ Según su propósito:

La presente investigación es de tipo **básica**, toda vez que, se trata de un estudio netamente teórico, en donde los conocimientos que se obtendrán de la revisión del marco teórico y del resultado de las técnicas aplicadas, permitirán determinar si existió afectación al principio democrático en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, en el departamento de Cajamarca, ampliando de esa manera el conocimiento en materia jurídico electoral.

❖ Según su nivel:

La presente investigación es **descriptiva**, pues se atañe a la descripción analítica y detallada de los conceptos de las instituciones jurídicas del derecho electoral, del procedimiento aplicado para resolver el caso de la organización política Cajamarca Siempre Verde, del contenido y alcances de los criterios jurisprudenciales emitidos por el Jurado Nacional de Elecciones, del tratamiento que se dio a los casos de exclusión de candidatos, así como del contenido y límites del Principio Democrático.

❖ Según su método:

La presente investigación es de tipo **teoría fundamentada**, dado que se basa en la recolección y análisis de datos cualitativos de manera sistémica, trabajando en base a ciclos o procesos en donde emergen datos que, mediante el muestreo teórico y la saturación de datos, permitirán arribar a la creación de una teoría fundamentada, la cual aporta al desarrollo del conocimiento, conforme se detalló en el punto Justificación de la investigación.

2.3. Unidad, Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos)

2.3.1. Unidad de estudio:

2.3.1.1. Unidad de estudio N° 01: Expedientes de Solicitud de inscripción de Listas de candidatos presentados por la organización política Cajamarca Siempre Verde ante los Jurados Electorales Especiales del departamento de Cajamarca, en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

2.3.1.2. Unidad de estudio N° 02: Ex Presidentes y/o ex Segundos Miembros de Jurados Electorales Especiales y/o ex Secretarios Jurisdiccionales de Jurados Electorales Especiales y/o ex Personeros Legales de organizaciones políticas.

2.3.2. Población:

2.3.2.1. Población N° 01: 82 Expedientes de Solicitud de inscripción de Listas de candidatos presentados por la organización política Cajamarca Siempre Verde ante los Jurados Electorales Especiales del departamento de Cajamarca, en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Tabla N° 07

Muestra: Población N° 01

N°	JURADO ELECTORAL ESPECIAL	DISTRITO	TIPO DE ELECCIÓN	N° EXPEDIENTE
1	JEE - SAN PABLO	SAN PABLO	PROVINCIAL	ERM.2018006079
2	JEE - SAN PABLO	TUMBADÉN	DISTRITAL	ERM.2018006105
3	JEE - SAN PABLO	SAN LUIS	DISTRITAL	ERM.2018006110
4	JEE - SAN PABLO	SAN BERNARDINO	DISTRITAL	ERM.2018006116
5	JEE - SAN PABLO	UNIÓN AGUA BLANCA	DISTRITAL	ERM.2018012112
6	JEE - SAN PABLO	SAN SILVESTRE DE COCHAN	DISTRITAL	ERM.2018012174
7	JEE - SAN PABLO	NIEPOS	DISTRITAL	ERM.2018012224
8	JEE - SAN PABLO	CALQUIS	DISTRITAL	ERM.2018012252
9	JEE - SAN PABLO	BOLÍVAR	DISTRITAL	ERM.2018012302
10	JEE - SAN PABLO	SAN GREGORIO	DISTRITAL	ERM.2018012338
11	JEE - SAN PABLO	EL PRADO	DISTRITAL	ERM.2018012378
12	JEE - SAN PABLO	LLAPA	DISTRITAL	ERM.2018012404
13	JEE - SAN PABLO	SAN MIGUEL	PROVINCIAL	ERM.2018014563
14	JEE - SAN PABLO	CATILLUC	DISTRITAL	ERM.2018014637
15	JEE - SAN PABLO	LA FLORIDA	DISTRITAL	ERM.2018015635
16	JEE - CAJAMARCA	ICHOCAN	DISTRITAL	ERM.2018006465
17	JEE - CAJAMARCA	SOROCHUCO	DISTRITAL	ERM.2018017168
18	JEE - CAJAMARCA	MATARA	DISTRITAL	ERM.2018006341
19	JEE - CAJAMARCA	MAGDALENA	DISTRITAL	ERM.2018006395
20	JEE - CAJAMARCA	JOSE GALVEZ	DISTRITAL	ERM.2018012071
21	JEE - CAJAMARCA	SUCRE	DISTRITAL	ERM.2018012000
22	JEE - CAJAMARCA	HUASMIN	DISTRITAL	ERM.2018011889
23	JEE - CAJAMARCA	UTCO	DISTRITAL	ERM.2018011921
24	JEE - CAJAMARCA	SAN MARCOS	PROVINCIAL	ERM.2018006364

25	JEE - CAJAMARCA	SAN JUAN	DISTRITAL	ERM.2018006417
26	JEE - CAJAMARCA	CELENDIN	PROVINCIAL	ERM.2018011855
27	JEE - CAJAMARCA	ENCAÑADA	DISTRITAL	ERM.2018017127
28	JEE - CAJAMARCA	JESUS	DISTRITAL	ERM.2018006441
29	JEE - CAJAMARCA	LA LIBERTAD DE PALLAN	DISTRITAL	ERM.2018012043
30	JEE - CAJAMARCA	CORTEGANA	DISTRITAL	ERM.2018011953
31	JEE - CAJAMARCA	CHEWILLA	DISTRITAL	ERM.2018012114
32	JEE - CAJAMARCA	CACHACHI	DISTRITAL	ERM.2018010429
33	JEE - CAJAMARCA	CONDEBAMBA	DISTRITAL	ERM.2018010396
34	JEE - CAJAMARCA	CAJABAMBA	PROVINCIAL	ERM.2018010356
35	JEE - CAJAMARCA	CHANCAY	DISTRITAL	ERM.2018012150
36	JEE - CAJAMARCA	CAJAMARCA	REGIONAL	ERM.2018017140
37	JEE - CAJAMARCA	CAJAMARCA	PROVINCIAL	ERM.2018017108
38	JEE - CHOTA	SEXI	DISTRITAL	ERM.2018004014
39	JEE - CHOTA	UTICYACU	DISTRITAL	ERM.2018004057
40	JEE - CHOTA	TACABAMBA	DISTRITAL	ERM.2018004755
41	JEE - CHOTA	CATACHE	DISTRITAL	ERM.2018003996
42	JEE - CHOTA	LA ESPERANZA	DISTRITAL	ERM.2018004041
43	JEE - CHOTA	NINABAMBA	DISTRITAL	ERM.2018003708
44	JEE - CHOTA	ANDABAMBA	DISTRITAL	ERM.2018003942
45	JEE - CHOTA	LAJAS	DISTRITAL	ERM.2018004779
46	JEE - CHOTA	SAUCEPAMPA	DISTRITAL	ERM.2018003964
47	JEE - CHOTA	SANTA CRUZ	PROVINCIAL	ERM.2018003931
48	JEE - CHOTA	MIRACOSTA	DISTRITAL	ERM.2018005699
49	JEE - CHOTA	CHANCAYBAÑOS	DISTRITAL	ERM.2018004046
50	JEE - CHOTA	LLAMA	DISTRITAL	ERM.2018005658
51	JEE - CHOTA	PULAN	DISTRITAL	ERM.2018004031
52	JEE - CHOTA	CONCHAN	DISTRITAL	ERM.2018007225
53	JEE - CHOTA	QUEROCOTO	DISTRITAL	ERM.2018014042
54	JEE - CHOTA	YAUUYUCAN	DISTRITAL	ERM.2018003959
55	JEE - CHOTA	TOCMOCHE	DISTRITAL	ERM.2018008891
56	JEE - JAÉN	HUABAL	DISTRITAL	ERM.2018004666
57	JEE - JAÉN	LA COIPA	DISTRITAL	ERM.2018006452
58	JEE - JAÉN	NAMBALLE	DISTRITAL	ERM.2018005383
59	JEE - JAÉN	HUARANGO	DISTRITAL	ERM.2018006374
60	JEE - JAÉN	SAN IGNACIO	PROVINCIAL	ERM.2018009139
61	JEE - JAÉN	COLASAY	DISTRITAL	ERM.2018006481
62	JEE - JAÉN	CHIRINOS	DISTRITAL	ERM.2018006423
63	JEE - JAÉN	BELLAVISTA	DISTRITAL	ERM.2018006051
64	JEE - JAÉN	SAN JOSE DEL ALTO	DISTRITAL	ERM.2018004362
65	JEE - JAÉN	SAN JOSE DE LOURDES	DISTRITAL	ERM.2018006099
66	JEE - JAÉN	JAEN	PROVINCIAL	ERM.2018015416
67	JEE - JAÉN	SAN FELIPE	DISTRITAL	ERM.2018004912
68	JEE - CUTERVO	SAN LUIS DE LUCMA	DISTRITAL	ERM.2018007473
69	JEE - CUTERVO	CHOROS	DISTRITAL	ERM.2018007419
70	JEE - CUTERVO	QUEROCOTILLO	DISTRITAL	ERM.2018007522
71	JEE - CUTERVO	SAN JUAN DE CUTERVO	DISTRITAL	ERM.2018007749
72	JEE - CUTERVO	TORIBIO CASANOVA	DISTRITAL	ERM.2018009211

73	JEE - CUTERVO	SANTA CRUZ	DISTRITAL	ERM.2018008376
74	JEE - CUTERVO	SAN ANDRES DE CUTERVO	DISTRITAL	ERM.2018009123
75	JEE - CUTERVO	LA RAMADA	DISTRITAL	ERM.2018008265
76	JEE - CUTERVO	CALLAYUC	DISTRITAL	ERM.2018009268
77	JEE - CUTERVO	SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA	DISTRITAL	ERM.2018007588
78	JEE - CUTERVO	CUJILLO	DISTRITAL	ERM.2018007648
79	JEE - CUTERVO	SANTO TOMAS	DISTRITAL	ERM.2018008327
80	JEE - CUTERVO	SOCOTA	DISTRITAL	ERM.2018007359
81	JEE - CUTERVO	CUTERVO	PROVINCIAL	ERM.2018009588
82	JEE - CUTERVO	PIMPINGOS	DISTRITAL	ERM.2018009041

Fuente: "Elaboración propia".

2.3.2.2. Población N° 02: Un (01) Ex Presidente de Jurado Electoral Especial, un (01) Segundo Miembro de Jurado Electoral Especial, siete (07) ex Secretarios Jurisdiccionales de Jurados Electorales Especiales, dos (02) Personeros Legales de organizaciones políticas y dos (02) candidatos a la alcaldía.

2.3.3. Muestra:

Muestra No Probabilística:

2.3.3.1. Muestra en relación a la población N° 01

Quince (15) expedientes de Solicitud de inscripción de Listas de candidatos presentados por la organización política Cajamarca Siempre Verde ante el Jurado Electoral Especial de San Pablo, en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, los mismos que corresponden a los siguientes expedientes:

Tabla N° 08

Muestra: Muestra en relación a la población N° 01

N°	JURADO ELECTORAL ESPECIAL	DISTRITO	TIPO DE ELECCIÓN	N° EXPEDIENTE
1	JEE - SAN PABLO	SAN PABLO	PROVINCIAL	ERM.2018006079
2	JEE - SAN PABLO	TUMBADÉN	DISTRITAL	ERM.2018006105
3	JEE - SAN PABLO	SAN LUIS	DISTRITAL	ERM.2018006110
4	JEE - SAN PABLO	SAN BERNARDINO	DISTRITAL	ERM.2018006116
5	JEE - SAN PABLO	UNIÓN AGUA BLANCA	DISTRITAL	ERM.2018012112
6	JEE - SAN PABLO	SAN SILVESTRE DE COCHAN	DISTRITAL	ERM.2018012174
7	JEE - SAN PABLO	NIEPOS	DISTRITAL	ERM.2018012224
8	JEE - SAN PABLO	CALQUIS	DISTRITAL	ERM.2018012252
9	JEE - SAN PABLO	BOLÍVAR	DISTRITAL	ERM.2018012302
10	JEE - SAN PABLO	SAN GREGORIO	DISTRITAL	ERM.2018012338
11	JEE - SAN PABLO	EL PRADO	DISTRITAL	ERM.2018012378
12	JEE - SAN PABLO	LLAPA	DISTRITAL	ERM.2018012404
13	JEE - SAN PABLO	SAN MIGUEL	PROVINCIAL	ERM.2018014563

14	JEE - SAN PABLO	CATILLUC	DISTRITAL	ERM.2018014637
15	JEE - SAN PABLO	LA FLORIDA	DISTRITAL	ERM.2018015635

Fuente: “Elaboración propia”.

2.3.3.2. Muestra en relación a la población N° 02

Un (01) Ex Presidente de Jurado Electoral Especial, un (01) Segundo Miembro de Jurado Electoral Especial, siete (07) ex Secretarios Jurisdiccionales de Jurados Electorales Especiales, dos (02) Personeros Legales de organizaciones políticas y dos (01) candidatos a la alcaldía, la cual se detalla a continuación:

Tabla N° 09

Muestra: Muestra en relación a la población N° 02

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	JURADO ELECTORAL ESPECIAL	PROCESO ELECTORAL
1	Carlos Alfonso Tarrillo Vlásica	Segundo Miembro	Jurado Electoral Especial de San Pablo	Elecciones Regionales y Municipales 2018
2	Henry Napoleón Vera Ortiz	Presidente	Jurado Electoral Especial de Cajamarca	Elecciones Regionales y Municipales 2018
		Presidente	Jurado Electoral Especial de Cajamarca	Elecciones Congresales Extraordinarias 2020
		Presidente	Jurado Electoral Especial de Cajamarca	Elecciones Generales 2021
3	Jorge Villaty Chonlón.	Secretario Jurisdiccional	Jurado Electoral Especial de San Pablo	Elecciones Regionales y Municipales 2018
4	Hing David Díaz Alegre	Secretario Jurisdiccional	Jurado Electoral Especial de Cajamarca	Elecciones Regionales y Municipales 2018
		Secretario Jurisdiccional	Jurado Electoral Especial de Cajamarca	Elecciones Congresales Extraordinarias 2020
		Secretario Jurisdiccional	Jurado Electoral Especial de Cajamarca	Elecciones Generales 2021
5	Cynthia Carol Correa Hernández	Secretario Jurisdiccional	Jurado Electoral Especial de San Pablo	Elecciones Regionales y Municipales 2014
6	Edgar Dario Aniceto Chunga	Secretario Jurisdiccional	Jurado Electoral Especial de Chota	Elecciones Regionales y Municipales 2014
		Secretario Jurisdiccional	Jurado Electoral Especial de Chota	Elecciones Regionales y Municipales 2018
		Secretario Jurisdiccional	Jurado Electoral Especial de Pacasmayo	Elecciones Congresales Extraordinarias 2020
		Secretario Jurisdiccional	Jurado Electoral Especial de Tumbes	Elecciones Generales 2021
7	Wilma Yolanda Cacsí Santin	Secretario Jurisdiccional	Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto	Elecciones Regionales y Municipales 2018
		Secretario Jurisdiccional	Jurado Electoral Especial de Tacna	Elecciones Generales 2021
8	Edith Manuela Champe Bautista	Secretario Jurisdiccional	Jurado Electoral Especial de Lucanas	Segunda Elección Presidencial Elecciones Generales 2021

9	Rosa Mariella Encalada Román	Secretario Jurisdiccional	Jurado Electoral Especial de Ica	Elecciones Regionales y Municipales 2018
10	Esther Rojas Quispe	Personera Legal de la organización política "Podemos Perú"	Jurado Electoral Especial de San Pablo	Elecciones Regionales y Municipales 2018
11	Emilio James Cueva Mendoza	Candidato a la alcaldía del Consejo Municipal Provincial de San Miguel por el movimiento regional "Frente Regional de Cajamarca"	Jurado Electoral Especial de San Pablo	Elecciones Regionales y Municipales 2022
		Personero Legal Alternativo de la organización política "Alianza para el progreso"	Jurado Electoral Especial de San Pablo	Elecciones Regionales y Municipales 2018
12	Luis Pérez Fernández	Candidato a la alcaldía del Consejo Municipal Provincial de Moche por la organización política "Alianza Popular Revolucionaria Americana - APRA"	Jurado Electoral Especial de Trujillo	Elecciones Regionales y Municipales 2018

Fuente: "Elaboración propia".

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

Los **métodos** que se aplicaron en la presente investigación son los siguientes:

❖ **Método de Análisis – Síntesis:**

Por medio de este método, fue posible realizar el estudio detallado, ordenado y sistémico de la información revisada: fuentes bibliográficas, sentencias del Tribunal Constitucional, resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones y Jurados Electorales Especiales, casos en estudio, entre otros; lo cual permitió obtener la información relevante para el desarrollo del presente trabajo.

❖ **Método Exegético:**

A partir de este método, fue posible realizar el análisis e interpretación de la normativa, doctrina y jurisprudencia pertinente, tanto en materia constitucional como electoral, lo cual permitió nutrir de parámetros jurídicos sólidos a la presente investigación, así como arribar a conclusiones asertivas y objetivas.

❖ **Método Inductivo, Análisis – Síntesis:**

Mediante la aplicación de este método, se analizaron las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, las resoluciones emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones, así como las resoluciones emitidas por los Jurados Electorales Especiales, al calificar los expedientes presentados por la organización política "Cajamarca Siempre Verde"; ello bajo el cumplimiento

de los criterios pre establecidos, posibilitando un análisis que va de lo particular a lo general, en este caso, con el fin de arribar a conclusiones que contribuyan a la presente investigación a partir del estudio de datos particulares.

❖ **Método inductivo:**

Este se empleó a la información obtenida de la aplicación de entrevistas a Ex Presidentes y/o ex Segundos Miembros de Jurados Electorales Especiales y/o ex Secretarios Jurisdiccionales de Jurados Electorales Especiales y/o ex Personeros Legales de organizaciones políticas, posibilitando que, de lo particular a lo general, se pueda arribar a conclusiones, opiniones o criterios a partir de cada respuesta.

Las **técnicas** que se aplicaron en la presente investigación son las siguientes:

<p>FICHAJE</p>	<p>Mediante la aplicación de esta técnica, se logró obtener de manera ordenada, resúmenes y datos del material académico consultado, los cuales contienen datos relevantes para el desarrollo de la presente investigación, con la finalidad de identificarlos o ubicarlos fácilmente.</p>
<p>ANÁLISIS DE EXPEDIENTES</p>	<p>Luego de conocer la parte doctrinaria de las variables en estudio, mediante la aplicación de esta técnica, se realizó el análisis integral de los expedientes sobre solicitud de inscripción de listas de candidatos presentados por la organización política “Cajamarca Siempre Verde” ante el JEE – San Pablo, y antes el resto de Jurados Electorales Especiales circunscritos al departamento de Cajamarca, con la finalidad de responder a la interrogante de investigación planteada, así como corroborar su hipótesis, siendo esta información clave para el desarrollo y conclusión de la investigación.</p>
<p>ENTREVISTA</p>	<p>Mediante esta técnica, se recabaron opiniones, posturas, criterios y doctrina acerca del tema en investigación, así como de la problemática en estudio, obteniendo de esa manera, información sólida e idónea para el desarrollo del presente trabajo.</p>

Los **instrumentos** que se aplicaron en la presente investigación son las siguientes:

<p>FICHAS BIBLIOGRÁFICAS, TEXTUALES Y DE PARÁFRASIS</p>	<p>Estos instrumentos permitieron la recolección ordenada de los principales datos obtenidos de la revisión de libros, artículos, tesis, revistas y eventos jurídico académicos, tanto físicos como virtuales, logrando registrar tanto la bibliografía consultada como su contenido, ya sea de manera literal o en la modalidad de parafraseo, con la</p>
--	--

	finalidad de facilitar su posterior identificación y cita en el presente estudio.
FICHAS DE RESUMEN	La aplicación de este instrumento, permitió recolectar de manera resumida el resultado del análisis tanto de las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional como las resoluciones emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones y Jurados Electorales Especiales, con la finalidad de facilitar su posterior identificación y cita en el presente estudio.
GUÍA DE ANÁLISIS DE EXPEDIENTES	Mediante la aplicación de este instrumento, se estructuró una Guía que permitió realizar el análisis de los expedientes de Solicitud de inscripción de listas de candidatos, presentados por la organización política “Cajamarca Siempre Verde”, de una manera estructurada y bajo criterios relevantes para la presente investigación.
GUÍA DE ENTREVISTAS	A través de la aplicación de este instrumento, se logró establecer el banco de preguntas clave, para los Personeros Legales y/o Jueces y/o Secretarios Jurisdiccionales, ex miembros de Jurados Electorales Especiales, con la finalidad de obtener datos relevantes y precisos que aporten al desarrollo del presente estudio.

2.5. Procedimiento de recolección de datos

De la aplicación del análisis documental a las Sentencias emitidas por el Tribunal constitucional, se logró analizar cual es el contenido y límites del Principio Democrático, lo que necesariamente se debe conocer para realizar el posterior análisis plasmado en el último objetivo, y de su examen final, arribar a las conclusiones.

De la guía de análisis de expedientes, aplicada a los quince (15) expedientes sobre solicitud de inscripción de listas de candidatos materia de estudio, se logró su análisis en base a criterios pre determinados, pudiendo conocer el tratamiento jurídico que se les aplicó, y establecer cuáles fueron los actos procesales que ocasionaron la vulneración al Principio Democrático.

De la guía de entrevistas, aplicada a la muestra de catorce (14) entrevistados, se logró conocer su opinión y/o juicio en base a sus conocimientos y experiencia en la materia, logrando fortalecer la presente investigación con sus conocimientos y experiencia en la materia.

Y, finalmente, del análisis estructurado, ordenado, sistémico e integral de toda la información obtenida, y la discusión de dichos resultados, se logró arribar a conclusiones objetivas.

Asimismo, el procedimiento se ha realizado bajo la aplicación de los siguientes criterios:

❖ **Criterio Tecnista:**

La intérprete asume que la tarea de interpretación consiste en desentrañar el significado de una norma jurídica a partir del Derecho mismo, sin intervención de elementos extraños a lo técnicamente legal, aplicando los siguientes tipos de interpretación:

- La literalidad de la norma, que consiste en el significado lingüístico de la norma, con las precisiones y significados especiales que ciertas palabras asumen en el Derecho por contraste con su significado común.
- La ratio legis, que es la razón de ser de la norma, extraída de su texto.
- Los antecedentes jurídicos: Información previa a la existencia de la norma.
- La sistemática, que es el análisis del sentido de la norma en función de sus grupos, conjuntos y sub conjuntos.
- La dogmática, que es el conjunto de preceptos que subyacen a las normas, armonizándolas y dándoles sentido.

❖ **Criterio Axiológico:**

La intérprete asume que la tarea de interpretación consiste en adecuar el resultado, en la medida de lo posible, a ciertos valores que deben imperar en la aplicación del Derecho.

❖ **Criterio Teleológico:**

La intérprete asume que la interpretación debe ser realizada de manera tal que, en la medida de lo posible, se obtenga una finalidad predeterminada de la aplicación de la norma jurídica. Presupone que la intérprete ha establecido previamente los objetivos a lograr mediante el Derecho y que dicha predeterminación haya sido realizada por persona o personas que se la imponen.

❖ **Criterio Sociológico:**

La intérprete asume que la interpretación debe ser realizada, de tal manera que, en la medida de lo posible, la aplicación de la norma jurídica sea adecuada a las características sociales de la realidad normada. Hace intervenir en la interpretación jurídica consideraciones como las concepciones ideológicas de los grupos sociales y sus costumbres. Se basa en que el Derecho no es un fenómeno válido en sí mismo, sino un instrumento normativo de la sociedad y adaptable a sus características.

2.6. CONDICIONES ETICAS

El presente estudio cumple rigurosamente con las condiciones éticas necesarias para su realización y publicación. La bibliografía utilizada es confiable e idónea para su desarrollo. Se respetó cabalmente el derecho de autor de los juristas y documentos citados, mediante la aplicación de citas textuales y de parafraseo de conformidad con las normas APA.

Asimismo, el análisis de expedientes de Solicitud de inscripción de listas de candidatos presentados por la organización política “Cajamarca Siempre Verde” ante el Jurado Electoral Especial de San Pablo, fue realizado obteniéndose cada uno de ellos de la plataforma electoral virtual del Jurado Nacional de Elecciones (<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>), para lo cual se realizó una búsqueda en la opción de “Elecciones Regionales y Municipales 2018”, y luego indicando a la organización política en mención, siendo una base totalmente confiable para el desarrollo del presente estudio.

Respecto a las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones y sentencias del Tribunal Constitucional, consultadas, en ambos casos dicha información se obtuvo de las páginas institucionales de cada organismo, por lo que su contenido es también confiable para la presente investigación.

Y, finalmente, las entrevistas utilizadas en el presente trabajo, fueron aplicadas a los expertos idóneos y con su debida aceptación previa, siendo ello de gran contribución para las conclusiones arribadas.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

3.1. Resultados de la aplicación del Instrumento: Guía de análisis de expedientes.

3.1.1. Objeto de estudio en el que se aplicó el instrumento:

Muestra en relación a la población N° 02, establecida en el sub punto 2.3.3.2. del presente trabajo.

3.1.2. Resultados obtenidos:

3.1.2.1. Por requisito no cumplido: Modalidad aplicada en Acta de Democracia

Interna:

Tabla N° 10

Muestra: Resultado obtenido por requisito no cumplido – Modalidad aplicada en Acta de Democracia Interna:

N°	N° EXPEDIENTE	MODALIDAD DE ELECCIÓN INTERNA
1	ERM.2018006079	Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme los disponga el Estatuto.
2	ERM.2018006105	Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme los disponga el Estatuto.
3	ERM.2018006110	Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme los disponga el Estatuto.
4	ERM.2018006116	Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme los disponga el Estatuto.
5	ERM.2018012112	Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme los disponga el Estatuto.
6	ERM.2018012174	Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme los disponga el Estatuto.
7	ERM.2018012224	Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme los disponga el Estatuto.
8	ERM.2018012252	Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme los disponga el Estatuto.
9	ERM.2018012302	Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme los disponga el Estatuto.
10	ERM.2018012338	Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme los disponga el Estatuto.
11	ERM.2018012378	Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme los disponga el Estatuto.
12	ERM.2018012404	Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme los disponga el Estatuto.
13	ERM.2018014563	Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme los disponga el Estatuto.
14	ERM.2018014637	Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme los disponga el Estatuto.
15	ERM.2018015635	Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme los disponga el Estatuto.

Fuente: “Elaboración propia”.

3.1.2.2. Por lista de candidatas tachada – Decisión y fundamento:

En el presente caso, se interpuso tacha contra la lista de candidatas presentada al Consejo Municipal Distrital de Catilluc (ERM.2018014637), la cual fue tramitada, mediante expediente N° ERM.2018021798, y contra la Resolución que la declara fundada, se interpuso recurso de apelación, tramitado mediante expediente N° ERM.2018026663, obteniéndose los siguientes resultados de la aplicación del instrumento en mención:

Tabla N° 11

Muestra: Resultado obtenido por lista de candidatas tachada – Decisión y fundamento:

N°	N° EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	DESICIÓN	FUNDAMENTO
1	ERM.2018021798	Resolución N° 00491-2018-JEE-SPAB/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de San Pablo.	FUNDADA la tacha interpuesta contra la inscripción de la Lista de Candidatos al Concejo Municipal Distrital de Catilluc.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Respecto a la democracia interna: El estatuto de la organización política establece como modalidad para la realización de las elecciones internas la regulada en el literal c del artículo 24 de la LOP, sin embargo, el Acta de Elección Interna presentada en el expediente N° ERM.2018014637, señala como modalidad aplicada la regulada en el literal c del artículo 24 de la LOP; por tanto, contrario a lo establecido en el artículo 19 de la LOP y el literal b) del numeral 2 del artículo 29 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, las mismas que son causales de improcedencia de inscripción de la Lista de Candidatos. ▪ Respecto a la elaboración y aprobación del nuevo “Reglamento Electoral” de fecha 20/02/2021: Se verificó que se modificó la modalidad de elección interna, estableciendo la modalidad regulada en el literal c) del artículo 24 de la LOP; sin embargo, el artículo 19 de la LOP señala que la normativa interna de las organizaciones políticas no puede ser modificada una vez que el proceso (interno) ha sido convocado. Así también, un Reglamento Electoral no puede establecer normas que colisionen o sean contrarias a las disposiciones estatutarias; por tanto, el JEE – San Pablo considera que, con ello también se ha vulnerado lo establecido en el artículo 19 de la LOP, toda vez que la elección interna no se realizó conforme a la norma estatutaria vigente para las ERM 2018, lo cual constituye causal de improcedencia de inscripción de listas de candidatos según lo estipulado en el literal b) del numeral 2 del

				artículo 29 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales.
2	ERM.2018026663	Resolución N° 2311-2018-JNE, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones.	<p>INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el personero legal de la organización política “Cajamarca Siempre Verde”; y, en consecuencia,</p> <p>CONFIRMAR la Resolución N.° 00491-2018-JEE-SPAB/JNE, de fecha 24 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral especial de San Pablo, que declaró fundada la tacha Interpuesta contra la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Catilluc.</p>	<p>El artículo 78 del estatuto de la organización política, establece que las elecciones internas para elegir candidatos a cargos de elección popular, se deben realizar mediante el procedimiento regulado en el literal a) del artículo 24 de la LOP, lo cual es contrario a lo regulado en el Reglamento Electoral, el cual establece como modalidad para elecciones internas lo estipulado en el literal c) del artículo 24 de la LOP; por lo que se evidencia una manifiesta contradicción entre el estatuto y el reglamento de elecciones internas, siendo que “(...) <i>el estatuto es la norma máxima de la organización política, es por ello que se debe sobreponer sus disposiciones sobre cualquier norma interna que tengan las organizaciones políticas</i>”; por tanto, se ha vulnerado lo establecido en el artículo 19 de la LOP, dado que las elecciones internas de la organización política no se desarrollaron conforme a la normativa vigente para las ERM 2018.</p>

Fuente: “Elaboración propia”.

3.1.2.3. Por listas de candidatos recurridas: Decisión y fundamento:

Tabla N° 12

Muestra: Resultado obtenido por listas de candidatos recurridas: Decisión y fundamento:

N°	N° EXPEDIENTE PRINCIPAL	N° EXPEDIENTE APELACIÓN	DISTRITO DE POSTULACIÓN	AUTO Y COMPETENCIA	DESICIÓN	FUNDAMENTO
1	ERM.2018006079	ERM.2018037273	SAN PABLO	Auto N° 01, de fecha 14/09/2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones.	DEVOLVER el presente expediente al Jurado Electoral Especial de San Pablo, a fin de que actúe según el considerando 3 de este pronunciamiento.	Mediante Resolución N° 2873-2018-JNE , de fecha 07/09/2018, el Pleno del JNE estableció las reglas para el tratamiento de los expedientes de exclusión, tacha, y -por analogía- nulidad de oficio, que tiene por finalidad excluir a los candidatos de las ERM 2018, que NO HAN SIDO COMPRENDIDOS EN LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS HASTA EL 07/09/2018 , cuyas

						decisiones de primera instancia NO HAN ADQUIRIDO FIRMEZA ; por tanto, de conformidad con el artículo primero, literales a) y e) de dicha Resolución, corresponde devolver el expediente al JEE, dado que el plazo para la exclusión de candidatos a precluido, y este no pudo ser de conocimiento del JNE y no se encuentra firme.
2	ERM.2018006105	ERM.2018037277	TUMBADÉN	Auto N° 01, de fecha 14/09/2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones.	DEVOLVER el presente expediente al Jurado Electoral Especial de San Pablo, a fin de que actúe según el considerando 3 de este pronunciamiento.	Mediante Resolución N° 2873-2018-JNE , de fecha 07/09/2018, el Pleno del JNE estableció las reglas para el tratamiento de los expedientes de exclusión, tacha, y -por analogía- nulidad de oficio, que tiene por finalidad excluir a los candidatos de las ERM 2018, que NO HAN SIDO COMPRENDIDOS EN LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS HASTA EL 07/09/2018 , cuyas decisiones de primera instancia NO HAN ADQUIRIDO FIRMEZA ; por tanto, de conformidad con el artículo primero, literales a) y e) de dicha Resolución, corresponde devolver el expediente al JEE, dado que el plazo para la exclusión de candidatos a precluido, y este no pudo ser de conocimiento del JNE y no se encuentra firme.
3	ERM.2018006110	ERM.2018037279	SAN LUIS	Auto N° 01, de fecha 14/09/2021,	DEVOLVER el presente	Mediante Resolución N° 2873-2018-JNE , de

				emitido por el Jurado Nacional de Elecciones.	expediente al Jurado Electoral Especial de San Pablo, a fin de que actúe según el considerando 3 de este pronunciamiento.	fecha 07/09/2018, el Pleno del JNE estableció las reglas para el tratamiento de los expedientes de exclusión, tacha, y -por analogía- nulidad de oficio, que tiene por finalidad excluir a los candidatos de las ERM 2018, que NO HAN SIDO COMPRENDIDOS EN LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS HASTA EL 07/09/2018 , cuyas decisiones de primera instancia NO HAN ADQUIRIDO FIRMEZA ; por tanto, de conformidad con el artículo primero, literales a) y e) de dicha Resolución, corresponde devolver el expediente al JEE, dado que el plazo para la exclusión de candidatos a precluido, y este no pudo ser de conocimiento del JNE y no se encuentra firme.
4	ERM.2018006116	ERM.2018037272	SAN BERNARDINO	Auto N° 01, de fecha 14/09/2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones.	DEVOLVER el presente expediente al Jurado Electoral Especial de San Pablo, a fin de que actúe según el considerando 3 de este pronunciamiento.	Mediante Resolución N° 2873-2018-JNE , de fecha 07/09/2018, el Pleno del JNE estableció las reglas para el tratamiento de los expedientes de exclusión, tacha, y -por analogía- nulidad de oficio, que tiene por finalidad excluir a los candidatos de las ERM 2018, que NO HAN SIDO COMPRENDIDOS EN LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS HASTA EL 07/09/2018 , cuyas decisiones de primera

						instancia NO HAN ADQUIRIDO FIRMEZA ; por tanto, de conformidad con el artículo primero, literales a) y e) de dicha Resolución, corresponde devolver el expediente al JEE, dado que el plazo para la exclusión de candidatos a precluido, y este no pudo ser de conocimiento del JNE y no se encuentra firme.
5	ERM.2018012112	ERM.2018037319	UNIÓN AGUA BLANCA	Auto N° 01, de fecha 14/09/2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones.	DEVOLVER el presente expediente al Jurado Electoral Especial de San Pablo, a fin de que actúe según el considerando 3 de este pronunciamiento.	Mediante Resolución N° 2873-2018-JNE , de fecha 07/09/2018, el Pleno del JNE estableció las reglas para el tratamiento de los expedientes de exclusión, tacha, y -por analogía- nulidad de oficio, que tiene por finalidad excluir a los candidatos de las ERM 2018, que NO HAN SIDO COMPRENDIDOS EN LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS HASTA EL 07/09/2018 , cuyas decisiones de primera instancia NO HAN ADQUIRIDO FIRMEZA ; por tanto, de conformidad con el artículo primero, literales a) y e) de dicha Resolución, corresponde devolver el expediente al JEE, dado que el plazo para la exclusión de candidatos a precluido, y este no pudo ser de conocimiento del JNE y no se encuentra firme.
6	ERM.2018012174	ERM.2018037318	SAN SILVESTRE DE COCHAN	Auto N° 01, de fecha 14/09/2021, emitido por el	DEVOLVER el presente expediente al	Mediante Resolución N° 2873-2018-JNE , de fecha 07/09/2018, el

				Jurado Nacional de Elecciones.	Jurado Electoral Especial de San Pablo, a fin de que actúe según el considerando 3 de este pronunciamiento.	Pleno del JNE estableció las reglas para el tratamiento de los expedientes de exclusión, tacha, y -por analogía- nulidad de oficio, que tiene por finalidad excluir a los candidatos de las ERM 2018, que NO HAN SIDO COMPRENDIDOS EN LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS HASTA EL 07/09/2018 , cuyas decisiones de primera instancia NO HAN ADQUIRIDO FIRMEZA ; por tanto, de conformidad con el artículo primero, literales a) y e) de dicha Resolución, corresponde devolver el expediente al JEE, dado que el plazo para la exclusión de candidatos a precluido, y este no pudo ser de conocimiento del JNE y no se encuentra firme.
7	ERM.2018012224	ERM.2018037307	NIEPOS	Auto N° 01, de fecha 14/09/2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones.	DEVOLVER el presente expediente al Jurado Electoral Especial de San Pablo, a fin de que actúe según el considerando 3 de este pronunciamiento.	Mediante Resolución N° 2873-2018-JNE , de fecha 07/09/2018, el Pleno del JNE estableció las reglas para el tratamiento de los expedientes de exclusión, tacha, y -por analogía- nulidad de oficio, que tiene por finalidad excluir a los candidatos de las ERM 2018, que NO HAN SIDO COMPRENDIDOS EN LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS HASTA EL 07/09/2018 , cuyas decisiones de primera instancia NO HAN

						<p>ADQUIRIDO FIRMEZA; por tanto, de conformidad con el artículo primero, literales a) y e) de dicha Resolución, corresponde devolver el expediente al JEE, dado que el plazo para la exclusión de candidatos a precluido, y este no pudo ser de conocimiento del JNE y no se encuentra firme.</p>
8	ERM.2018012252	ERM.2018037303	CALQUIS	Auto N° 01, de fecha 14/09/2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones.	<p>DEVOLVER el presente expediente al Jurado Electoral Especial de San Pablo, a fin de que actúe según el considerando 3 de este pronunciamiento.</p>	<p>Mediante Resolución N° 2873-2018-JNE, de fecha 07/09/2018, el Pleno del JNE estableció las reglas para el tratamiento de los expedientes de exclusión, tacha, y -por analogía- nulidad de oficio, que tiene por finalidad excluir a los candidatos de las ERM 2018, que NO HAN SIDO COMPRENDIDOS EN LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS HASTA EL 07/09/2018, cuyas decisiones de primera instancia NO HAN ADQUIRIDO FIRMEZA; por tanto, de conformidad con el artículo primero, literales a) y e) de dicha Resolución, corresponde devolver el expediente al JEE, dado que el plazo para la exclusión de candidatos a precluido, y este no pudo ser de conocimiento del JNE y no se encuentra firme.</p>
9	ERM.2018012302	ERM.2018037312	BOLÍVAR	Auto N° 01, de fecha 14/09/2021, emitido por el	<p>DEVOLVER el presente expediente al Jurado Electoral</p>	<p>Mediante Resolución N° 2873-2018-JNE, de fecha 07/09/2018, el Pleno del JNE estableció</p>

				Jurado Nacional de Elecciones.	Especial de San Pablo, a fin de que actúe según el considerando 3 de este pronunciamiento.	las reglas para el tratamiento de los expedientes de exclusión, tacha, y -por analogía- nulidad de oficio, que tiene por finalidad excluir a los candidatos de las ERM 2018, que NO HAN SIDO COMPRENDIDOS EN LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS HASTA EL 07/09/2018 , cuyas decisiones de primera instancia NO HAN ADQUIRIDO FIRMEZA ; por tanto, de conformidad con el artículo primero, literales a) y e) de dicha Resolución, corresponde devolver el expediente al JEE, dado que el plazo para la exclusión de candidatos a precluido, y este no pudo ser de conocimiento del JNE y no se encuentra firme.
10	ERM.2018012338	ERM.2018037300	SAN GREGORIO	Auto N° 01, de fecha 14/09/2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones.	DEVOLVER el presente expediente al Jurado Electoral Especial de San Pablo, a fin de que actúe según el considerando 3 de este pronunciamiento.	Mediante Resolución N° 2873-2018-JNE , de fecha 07/09/2018, el Pleno del JNE estableció las reglas para el tratamiento de los expedientes de exclusión, tacha, y -por analogía- nulidad de oficio, que tiene por finalidad excluir a los candidatos de las ERM 2018, que NO HAN SIDO COMPRENDIDOS EN LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS HASTA EL 07/09/2018 , cuyas decisiones de primera instancia NO HAN ADQUIRIDO

						<p>FIRMEZA; por tanto, de conformidad con el artículo primero, literales a) y e) de dicha Resolución, corresponde devolver el expediente al JEE, dado que el plazo para la exclusión de candidatos a precluido, y este no pudo ser de conocimiento del JNE y no se encuentra firme.</p>
11	ERM.2018012404	ERM.2018037310	LLAPA	Auto N° 01, de fecha 14/09/2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones.	<p>DEVOLVER el presente expediente al Jurado Electoral Especial de San Pablo, a fin de que actúe según el considerando 3 de este pronunciamiento.</p>	<p>Mediante Resolución N° 2873-2018-JNE, de fecha 07/09/2018, el Pleno del JNE estableció las reglas para el tratamiento de los expedientes de exclusión, tacha, y -por analogía- nulidad de oficio, que tiene por finalidad excluir a los candidatos de las ERM 2018, que NO HAN SIDO COMPRENDIDOS EN LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS HASTA EL 07/09/2018, cuyas decisiones de primera instancia NO HAN ADQUIRIDO FIRMEZA; por tanto, de conformidad con el artículo primero, literales a) y e) de dicha Resolución, corresponde devolver el expediente al JEE, dado que el plazo para la exclusión de candidatos a precluido, y este no pudo ser de conocimiento del JNE y no se encuentra firme.</p>
12	ERM.2018014563	ERM.2018037306	SAN MIGUEL	Auto N° 01, de fecha 14/09/2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones.	<p>DEVOLVER el presente expediente al Jurado Electoral Especial de San</p>	<p>Mediante Resolución N° 2873-2018-JNE, de fecha 07/09/2018, el Pleno del JNE estableció las reglas para el</p>

					<p>Pablo, a fin de que actúe según el considerando 3 de este pronunciamiento.</p>	<p>tratamiento de los expedientes de exclusión, tacha, y -por analogía- nulidad de oficio, que tiene por finalidad excluir a los candidatos de las ERM 2018, que NO HAN SIDO COMPRENDIDOS EN LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS HASTA EL 07/09/2018, cuyas decisiones de primera instancia NO HAN ADQUIRIDO FIRMEZA; por tanto, de conformidad con el artículo primero, literales a) y e) de dicha Resolución, corresponde devolver el expediente al JEE, dado que el plazo para la exclusión de candidatos a precluido, y este no pudo ser de conocimiento del JNE y no se encuentra firme.</p>
--	--	--	--	--	---	---

Fuente: “Elaboración propia”.

3.2. Resultados de la aplicación del Instrumento: Guía de entrevista

En el presente estudio se ha planteado como objetivo determinar de qué manera el incumplimiento de la democracia interna en la organización política Cajamarca Siempre Verde vulneró el Principio Democrático en las Elecciones Regionales y Municipales, Cajamarca – 2018; por lo que, para cumplir el mismo, se eligió como técnica realizar entrevistas, mediante la aplicación de una Guía de entrevista, la cual, en el marco de la emergencia sanitaria a causa de la Covid-19, se realizó de manera virtual, mediante la aplicación de un Formulario de Google Drive, en donde se desarrollaron afirmaciones y/o preguntas cerradas, obteniendo los resultados que se detallan a continuación:

3.2.1. Objeto de estudio en el que se aplicó el instrumento:

Muestra en relación a la población N° 03, establecida en el sub punto **2.3.3.3.** del presente trabajo.

3.2.2. Resultados obtenidos:

- ¿Conoce sobre el caso "Cajamarca Siempre Verde"?

Tabla N° 13

Muestra: Resultado de Guía de Entrevista – Interrogante N° 01

Entrevistado	Respuesta	Resultado
Entrevistado N° 1	SI	La mitad del número de personas entrevistadas conoce del caso de la organización política "Cajamarca Siempre Verde", la otra mitad no tiene conocimiento.
Entrevistado N° 2	NO	
Entrevistado N° 3	SI	
Entrevistado N° 4	NO	
Entrevistado N° 5	SI	
Entrevistado N° 6	SI	
Entrevistado N° 7	NO	
Entrevistado N° 8	SI	
Entrevistado N° 9	NO	
Entrevistado N° 10	NO	
Entrevistado N° 11	SI	
Entrevistado N° 12	NO	

Fuente: "Elaboración propia".

- El incumplimiento de las normas sobre democracia interna es causal de improcedencia de lista de candidatos y/o exclusión de lista de candidatos.

Tabla N° 14

Muestra: Resultado de Guía de Entrevista – Interrogante N° 02

Entrevistado	Respuesta	Resultado
Entrevistado N° 1	SI	Todos los entrevistados sostienen que el incumplimiento de las normas sobre democracia interna es causal de improcedencia de lista de candidatos y/o exclusión de lista de candidatos.
Entrevistado N° 2	SI	
Entrevistado N° 3	SI	
Entrevistado N° 4	SI	
Entrevistado N° 5	SI	
Entrevistado N° 6	SI	
Entrevistado N° 7	SI	
Entrevistado N° 8	SI	
Entrevistado N° 9	SI	
Entrevistado N° 10	SI	
Entrevistado N° 11	SI	
Entrevistado N° 12	SI	

Fuente: "Elaboración propia".

- **Considera que, si una lista de candidatos es declarada improcedente por haber vulnerado su normativa sobre democracia interna, también deberían ser declaradas improcedentes las demás listas presentadas ante el mismo Jurado Electoral Especial, dado que desarrollaron su democracia interna de la misma manera.**

Tabla N° 15

Muestra: Resultado de Guía de Entrevista – Interrogante N° 03

Entrevistado	Respuesta	Resultado
Entrevistado N° 1	SI	La mayoría considera que, si una lista de candidatos es declarada improcedente por haber vulnerado su normativa sobre democracia interna, también deberían ser declaradas improcedentes las demás listas presentadas ante el mismo Jurado Electoral Especial, dado que desarrollaron su democracia interna de la misma manera; mientras que la minoría considera lo contrario.
Entrevistado N° 2	SI	
Entrevistado N° 3	SI	
Entrevistado N° 4	SI	
Entrevistado N° 5	SI	
Entrevistado N° 6	SI	
Entrevistado N° 7	SI	
Entrevistado N° 8	NO	
Entrevistado N° 9	SI	
Entrevistado N° 10	SI	
Entrevistado N° 11	SI	
Entrevistado N° 12	NO	

Fuente: “Elaboración propia”.

- **Considera que, de haber sido presentadas más listas, por el mismo movimiento regional, con la misma realización de su democracia interna, ante otros Jurados Electorales Especiales del departamento ¿Deberían ser también declaradas improcedentes?**

Tabla N° 16

Muestra: Resultado de Guía de Entrevista – Interrogante N° 04

Entrevistado	Respuesta	Resultado
Entrevistado N° 1	SI	La mayoría considera que, de haber sido presentadas más listas, por el mismo movimiento regional, con la misma realización de su democracia interna, ante otros Jurados Electorales Especiales del departamento, deberían ser también declaradas improcedentes.
Entrevistado N° 2	SI	
Entrevistado N° 3	SI	
Entrevistado N° 4	SI	
Entrevistado N° 5	NO	
Entrevistado N° 6	SI	
Entrevistado N° 7	SI	
Entrevistado N° 8	NO	
Entrevistado N° 9	SI	

Entrevistado N° 10	SI	
Entrevistado N° 11	NO	
Entrevistado N° 12	SI	

Fuente: “Elaboración propia”.

- **Considera que, si el Jurado Nacional de Elecciones hubiera resuelto el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución que declara la tacha fundada, dentro del plazo legal establecido ¿Se hubieran podido resolver los demás recursos interpuestos?**

Tabla N° 17

Muestra: Resultado de Guía de Entrevista – Interrogante N° 05

Entrevistado	Respuesta	Resultado
Entrevistado N° 1	SI	Un poco más de la mayoría de los entrevistados considera que, si el Jurado Nacional de Elecciones hubiera resuelto el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución que declara la tacha fundada, dentro del plazo legal establecido, se hubieran podido resolver los demás recursos interpuestos. Un pequeño grupo considera lo contrario; y la minoría opinó que tal vez.
Entrevistado N° 2	SI	
Entrevistado N° 3	SI	
Entrevistado N° 4	TAL VEZ	
Entrevistado N° 5	SI	
Entrevistado N° 6	NO	
Entrevistado N° 7	NO	
Entrevistado N° 8	SI	
Entrevistado N° 9	SI	
Entrevistado N° 10	NO	
Entrevistado N° 11	NO	
Entrevistado N° 12	SI	

Fuente: “Elaboración propia”.

- **¿Considera que la participación en los comicios de un movimiento regional que incumplió su normativa sobre democracia interna vulneró el Principio Democrático?**

Tabla N° 18

Muestra: Resultado de Guía de Entrevista – Interrogante N° 06

Entrevistado	Respuesta	Resultado
Entrevistado N° 1	SI	La mayoría de entrevistados considera que, la participación en los comicios de un movimiento regional que incumplió su normativa sobre democracia interna vulneró el Principio Democrático; mientras que, la minoría considera lo contrario.
Entrevistado N° 2	SI	
Entrevistado N° 3	SI	
Entrevistado N° 4	SI	
Entrevistado N° 5	NO	
Entrevistado N° 6	SI	
Entrevistado N° 7	SI	
Entrevistado N° 8	SI	
Entrevistado N° 9	SI	

Entrevistado N° 10	SI	
Entrevistado N° 11	SI	
Entrevistado N° 12	SI	

Fuente: “Elaboración propia”.

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1. DISCUSIÓN

De los resultados obtenidos se pudo apreciar que, la doctrina es uniforme al indicar que, la institución jurídica de la democracia interna es entendida como aquel procedimiento organizado y realizado por una organización política, en donde participan todos sus miembros, según la modalidad establecida en su propia normativa, con la finalidad de elegir quienes serán sus autoridades y/o candidatos a cargo de elección popular, que los representen, **garantizando así la voluntad e igualdad de participación de sus miembros**; lo cual, en contraste con los dispuesto en el artículo 19 de la LOP, al prescribir que: “*La elección de las autoridades y de los candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado*”, la cual es una definición más procedimental, pero que al final, resulta complementándose con la primera.

Del mismo modo, la normativa electoral peruana es determinante cuando regula en el artículo 24 de la LOP, que las modalidades para la realización de las elecciones internas son tres, y que al menos las 3/4 partes del total de candidatos deben ser obligatoriamente elegido según alguna de estas, y la 1/4 parte de estos, podrá ser mediante designación directa por el órgano que indique su Estatuto; y son: a) *Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados*; b) *Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados*; y, c) *Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto*.

De la revisión del Estatuto de la organización política “Cajamarca Siempre Verde” registrado en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones, para las Elecciones Regionales y Municipales 2018, se obtuvo como resultado que, según su artículo 78, la organización prevé como modalidad para la realización de elecciones internas la establecida en el literal: “**A. elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, y podrán participar los simpatizantes cuando sean convocados**”.

Ahora bien, como resultado del análisis de los quince (15) expedientes de solicitud de inscripción de listas de candidatos, presentados por “Cajamarca Siempre Verde” ante el Jurado Electoral Especial de San Pablo, y de la aplicación del instrumento “Guía de análisis de expedientes”, se obtuvo como

resultado que, el expediente N° ERM.2018014637, presentado para el Consejo Municipal Distrital de Catilluc, fue tachado por haberse acreditado la vulneración a la normativa sobre democracia interna, mediante Resolución N° 004009-2018-JEE-SPAB/JNE, de fecha 03 de julio de 2018, y confirmada mediante Resolución N° 2311-2018-JNE, de fecha 20 de agosto de 2018, notificada al Jurado Electoral Especial de San Pablo con fecha 07 de setiembre de 2018, ***fecha límite para la exclusión de candidatos o listas de candidatos.***

Del mismo modo, de la aplicación del instrumento “Guía de análisis de expedientes”, se obtuvo como resultado que, el “Acta de Elección Interna” presentada por la organización política en cada una de sus quince (15) solicitudes, indicaba que estas habían sido realizadas bajo la **modalidad regulada en el literal c) del artículo 24 de la LOP, es decir, mediante la designación por delegados**. Sobre este punto, según los expedientes en análisis, con fecha 08 de agosto de 2018, el Jurado Electoral Especial los elevó en consulta al Jurado Nacional de Elecciones con la finalidad de que el máximo intérprete en materia electoral, se pronuncie sobre cómo debería procederse en esos casos, dado que existían catorce (14) solicitudes de inscripción de listas de candidatos, en donde la elección interna se realizó bajo la modalidad de elección por delegados, siendo contrario a su propia normativa interna, y estando a pocos días de la fecha límite para exclusión de candidatos y/o listas de candidatos, según el cronograma electoral.

Al respecto, del análisis de los expedientes, se evidenció que, mediante Oficio N° 07850-2018-SG/JNE, de fecha 06 de setiembre de 2018, notificado con fecha 07 de setiembre de 2018 al Jurado Electoral Especial de San Pablo, el Jurado Nacional De Elecciones remite el informe N° 099-2018-GAP/JNE emitido por su gabinete de asesores, en donde se pronuncia sobre la consulta realizada, sugiriéndole al Jurado Electoral Especial que, debe declararse la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada para el Consejo Municipal Distrital de Catilluc por la organización política “Cajamarca Siempre Verde”. Asimismo, indicó que las demás listas presentadas por dicha organización ante el Jurado Electoral Especial de San Pablo, también deberían ser declaradas improcedentes, al haber realizado sus elecciones internas bajo la misma modalidad, más aún, indicó que, de comprobarse que las listas presentadas a nivel del departamento de Cajamarca, se habrían realizado también bajo la misma modalidad, estas deberían seguir la misma suerte.

Del mismo modo, con fecha 07 de setiembre de 2018, el máximo interprete electoral también le notificó al Jurado Electoral Especial, la Resolución N.º 2873-2018-JNE, de fecha 07 de setiembre de 2018, en

la cual establecen las “Reglas para el tratamiento de los expedientes de exclusión que no han sido comprendidos en las audiencias públicas hasta el 7 de setiembre de 2018 y cuyas decisiones de primera instancia no han adquirido firmeza”.

Como se puede apreciar, del comparativo de los actos procesales electorales, el Jurado Nacional de Elecciones notificó con fecha 07 de setiembre de 2018, la Resolución N° 2311-2018-JNE, al Jurado Electoral Especial, y este, en misma fecha, mediante Resolución N° 00988-2018-JEE-SPAB/JNE, de fecha 07 de setiembre de 2018, declaró la improcedencia de la lista de candidatos al Consejo Municipal Distrital de Catilluc (ERM.2018014637); misma fecha en que le notifican el Oficio N° 07850-2018-SG/JNE, de fecha 06 de setiembre de 2018, sobre la consulta realizada, en donde la sugerencia es declarar la improcedencia de las demás listas de candidatos; y, misma fecha, el Jurado Electoral Especial declaró la improcedencia de las otras catorce listas de candidatos presentadas por la organización política, lo cual considero que, fue lo que correctamente procedía.

Al respecto, del contraste realizado de estos documentos tan relevantes para el presente caso, se ha evidenciado que los tres fueron notificados el mismo día, 07 de setiembre de 2018, fecha límite para la exclusión de listas de candidatos, cuando el plazo para resolver los recursos de apelación es de tres (3) días calendario.

Ahora bien, según se evidencia, al haber sido declaradas improcedentes las otras catorce (14) listas de la organización política, con fecha 10 de setiembre de 2018, dentro de plazo legal, interpusieron recursos de apelación contra doce (12) de ellas, no recurriendo las listas de candidatos para los Consejos Municipales Distritales de El Prado y La Florida, los cuales fueron resueltos por el Jurado Nacional de Elecciones, mediante Autos de fecha 14 de setiembre de 2018, en donde resuelve devolver los doce (12) expedientes al Jurado Electoral Especial de San Pablo, en aplicación de la Resolución N.º 2873-2018-JNE, toda vez que *,-por analogía-*, les era aplicable.

Nótese que, se aplicaron “por analogía” las reglas establecidas en la Resolución N.º 2873-2018-JNE, utilizando como fundamentos:

- Con fecha 07 de setiembre de 2018, la Secretaría General informó al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, el reporte de expedientes de tachas y exclusiones que, a esa fecha, no habían sido de su conocimiento, en tanto no habían sido programados ni vistos en audiencias públicas de fechas anteriores.

- El derecho de sufragio contemplado en el numeral 2 del artículo 17 y en el artículo 31 de nuestra Carta Magna, son derechos de configuración legal, dado que su ejercicio debe obedecer a las condiciones y procedimientos determinados por las leyes sobre la materia.
- Los Jurados Electorales Especiales y el Jurado Nacional de Elecciones, no solo tienen la labor de declarar el derecho que invocan los candidatos, sino también la de salvaguardar el desarrollo ordenado del proceso electoral.
- La fecha límite para exclusión de candidatos es treinta (30) días calendario antes de la elección correspondiente, lo cual no solo debe entenderse como un límite temporal para que la ciudadanía o vía de fiscalización se inicie un procedimiento de exclusión, sino también, como un límite para que los Jurados Electorales Especiales y el propio Jurado Nacional de Elecciones, en vía de apelación, pueda estimar o confirmar, respectivamente, una tacha o exclusión luego de vencido el plazo.
- La razón por la cual el legislador ha optado por señalar una fecha límite para la exclusión de candidatos, está vinculada con que dicho hito se eleva como el momento en que el Jurado Nacional de Elecciones ya debe tener definidas las listas de candidatos que competirán el día de la elección, además de informar a la ONPE para que dé comienzo a la impresión y distribución del material electoral, los ciudadanos tengan un tiempo razonable para que conozcan sobre los candidatos y puedan formar su voluntad.
- Ante la imposibilidad jurídico – electoral de exclusión de un candidato o lista, en el supuesto que se haya producido la vulneración de la normativa electoral, que no se enmarque en el caso excepcional, ello no supondrá la convalidación de la misma ni que exista una actitud pasiva frente a la impunidad del infractor, sino solo la imposibilidad de retirarlo de la contienda sustentado en el cumplimiento del cronograma electoral establecido, lo cual obedece a una finalidad superior, que es garantizar el principio de seguridad jurídica que rige el proceso electoral democrático. En dichos casos, se procederá con realizar una anotación marginal en la Hoja de vida del candidato e informar al Ministerio Público, para que evalúe la existencia de responsabilidad penal.
- La determinación de las listas de candidatos se debe realizar en la debida etapa según el calendario electoral, el cual es delimitado y preclusivo. La naturaleza misma del proceso electoral es la que impone que sus plazos sean breves e improrrogables. Sin esas características, el proceso electoral resultaría de difícil cumplimiento, toda vez que, al estar compuesto por una sucesión continua de actos concatenados entre sí, la preclusión de unos garantiza la concreción de los que le siguen en la

serie temporal, operativa y procesal, lo cual constituye una garantía esencial para reforzar la seguridad jurídica que debe presidirlo, y de no ser así, no se lograría la optimización de los principios de celeridad y economía procesal, que también caracterizan el proceso electoral, estableciéndose las siguientes reglas, aplicables para el presente caso: a. *“El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones procederá a devolver los expedientes de exclusión de candidatos, cuyos pronunciamientos no hayan sido vistos en audiencia pública hasta el 7 de setiembre del presente y cuyos supuestos de exclusión son distintos a las excepciones que hacen mención los artículos 33 y 35 de la Constitución Política, para que el Jurado Electoral Especial correspondiente disponga la anotación marginal y la remisión de copias de los actuados pertinentes al Ministerio Público, puesto que ha precluido el plazo para la exclusión regular de un candidato, la cual, además no pudo ser de conocimiento del Supremo Tribunal Electoral y no se encuentra firme; (...) e) En caso subsista ante un Jurado Electoral Especial tachas que fueron oportunamente presentadas, pero no resueltas hasta el 7 de setiembre de 2018, se deberá proceder según las reglas contenidas en la presente resolución en lo que sean aplicables”*.

Con respecto a esta Resolución, considero que, el fin que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones decidió salvaguardar, como es garantizar y reforzar el principio de seguridad jurídica en el proceso electoral, es de plena relevancia. El proceso electoral es de naturaleza especial, debe necesariamente regirse por fechas preclusivas en donde el cierre de una habilite los siguientes actos, el no respetar los plazos originaría un caos jurídico y alertaría la seguridad jurídica de su desarrollo democrático; sin embargo, considero que, al haber nacido dichas reglas durante el desarrollo del proceso electoral, se afectó, por un lado, la predictibilidad de todos los actores (candidatos, electores y organismos del sistema electoral), dado que nadie las conoció ni pudo preverlas.

Como se mencionó, el proceso electoral es de naturaleza especial debido a sus cortos y preclusivos plazos, por lo que el respeto de las fechas límites es primordial, tan así que en el Anteproyecto de Código Electoral (2020), se insertó en el numeral 8. del artículo II del Título Preliminar, el Principio de eficacia del acto electoral, según el cual *“Para cumplir su finalidad, los actos electorales deben respetar los plazos, etapas y formas señaladas por la Constitución, el presente Código y otras normas que resulten aplicables* (Jurado Nacional de Elecciones, 2020)”; en ese sentido, considero que, de haber resuelto, el Máximo Intérprete Electoral, el recurso de apelación presentado por la organización política contra la Resolución que declaraba fundada la tacha interpuesta, en el plazo de ley, hubiera sido posible

el pronunciamiento de fondo de los doce recursos de apelación presentados el día 10 de setiembre de 2018.

Otro punto a resaltar, como resultado del análisis de los expedientes muestra del presente estudio, es que la aplicación de la Resolución N° 2873-2018-JNE, fue diseñada para los procesos de exclusión de candidatos y/o tachas inconclusas, pero en el presente caso lo que el Jurado Electoral Especial de San Pablo realizó es una nulidad de oficio, por lo que, su aplicación por analogía, no resulta muy sostenible, puntos que podrían ser materia de análisis en un futuro estudio.

Ahora bien, de los resultados de la aplicación del instrumento “Guía de entrevista”, se obtuvo que, la mitad de los entrevistados conocían del caso de la organización política “Cajamarca Siempre Verde”, siendo relevante establecer que, la mayoría de entrevistados confirmó que, ante el supuesto de si una lista de candidatos es declarada improcedente por haber vulnerado su normativa sobre democracia interna, también deberían ser declaradas improcedentes las demás listas, que la desarrollaron de la misma manera, presentadas ante el mismo Jurado Electoral Especial, más aún, si ello se extendía a nivel departamental, debería seguir la misma suerte. Asimismo, la mayoría de los entrevistados, opinó que, si el Jurado Nacional de Elecciones hubiera resuelto el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución que declara la tacha fundada, dentro del plazo legal establecido, se hubieran podido resolver los demás recursos interpuestos. Finalmente, casi la totalidad de los entrevistados consideró que, la participación en los comicios de un movimiento regional que incumplió su normativa sobre democracia interna vulneró el Principio Democrático.

Al respecto, de la comparación de las respuestas de los entrevistados en el presente estudio, considero que, efectivamente, el Jurado Electoral Especial de San Pablo estuvo en la obligación de declarar la improcedencia de las demás listas presentadas por la organización política, dado que, había conocido directamente del caso, se había acreditado en todas las instancias la vulneración a la normativa sobre elecciones internas establecida en su normativa estatutaria, y además, conocía de la totalidad del resto de listas, por lo que era inevitable resolver conforme a ley, declarando su improcedencia.

El siguiente punto a discutir es respecto al tardío pronunciamiento por parte del Jurado Nacional de Elecciones, sus consecuencias y lo que se pudo haber evitado, toda vez que, le notificó al Jurado Electoral Especial de San Pablo, tres resoluciones de absoluta relevancia para el presente caso, en fecha límite para la exclusión de candidatos. Considero que, de haberse resuelto el primer recurso de apelación dentro de plazo, el Jurado Electoral Especial hubiera podido declarar la improcedencia de las demás

listas de candidatos en el acto, y ante los recursos de apelación presentado sobre estas, hubiera sido posible su pronunciamiento de fondo por parte del Máximo Intérprete Electoral, de todos modos, era ineludible la vulneración de la normativa sobre su democracia interna, teniendo como consecuencia la participación de “Cajamarca Siempre Verde” en los comicios del 2018 en el departamento de Cajamarca, legítimamente, lo que hubiera podido evitarse y cambiado el giro de las elecciones en el departamento de Cajamarca.

Dicha actuación, considero, vulneró el principio democrático que rige los procesos electorales, toda vez que, según este, las decisiones de interés nacional deben ser adoptadas con la plena participación, y en igualdad de condiciones, de la ciudadanía; lo cual implica también que, su realización debe extenderse a la democracia interna de las organizaciones políticas, es decir, se debe cautelar la participación de sus integrantes y salvaguardar que los resultados sean reflejo de su voluntad. Las elecciones internas son iguales a un proceso electoral propiamente dicho, sino que al interior de la organización política, y en el presente caso, no se realizaron las elecciones internas conforme a la normativa estatutaria vigente para el proceso, sino que fue realizada mediante la designación de delegados, quienes eligieron a los candidatos que los representarían en cada distrito electoral, y no aplicaron la modalidad establecida en el literal a. del artículo 24 de la LOP, en donde les correspondía la elección mediante voto de afiliados, siendo irrefutable la afectación al principio en mención. Asimismo, se realizó la revisión de las Actas de Elección Interna presentadas ante los Jurados Electorales Especiales de Cajamarca, Chota, Jaén y Cutervo, corroborándose que también se aplicó la modalidad de elección a través de delegados, en dichas circunscripciones electorales, y por tanto, se afectó el Principio Democrático en todo el departamento de Cajamarca.

Es necesario acotar que, debido a encontrarnos en un periodo de pandemia por causa de la covid – 19, se encontró como limitación la de no poder aplicar la Guía de entrevista de manera personal, sin embargo, los entrevistados accedieron a participar de manera virtual. Asimismo, al no contar con mucha disponibilidad de tiempo para la aplicación de un banco de preguntas abiertas, se les consultó si sería posible participar aplicando un banco de preguntas cerradas, a lo que accedieron, y finalmente, fue posible obtener respuestas y opiniones objetivas, más aún, teniendo en cuenta que al menos la mitad de ellos conocían del caso de la organización política “Cajamarca Siempre Verde”, superando superarse dicha limitación.

4.2. CONCLUSIONES

- El incumplimiento de la democracia interna en la organización política Cajamarca Siempre Verde vulneró el Principio Democrático, establecido en la Constitución Política del Perú, debido a que, a pesar de haberse acreditado que vulneró su normativa estatutaria sobre elecciones internas, terminó participando legítimamente en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, en el departamento de Cajamarca.
- La democracia interna es aquel procedimiento organizado y realizado por una organización política, en donde participan todos sus miembros, con la finalidad de elegir quienes serán sus autoridades y/o candidatos a cargo de elección popular que los representen, el cual tiene como finalidad garantizar la voluntad e igualdad de participación de sus miembros, y debe realizarse de conformidad con la ley, su estatuto y reglamento electoral, reglas que no pueden ser modificadas una vez que el proceso ha sido convocado.

Las modalidades que establece el artículo 24 de la Ley N° 28094 Ley de Organizaciones Políticas son: a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados; b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados; y c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto.

- El Estatuto de la organización política Cajamarca Siempre Verde contempla para la realización de sus elecciones internas para las Elecciones Regionales y Municipales 2018, la modalidad establecida en el literal a. del artículo 24 de la Ley N° 28094 Ley de Organizaciones Políticas, es decir, mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.
- Del análisis de los expedientes de Solicitud de inscripción de lista de candidatos, se detectó que la lista de candidatos para el Consejo Municipal Distrital de Catilluc, presentada por la organización política “Cajamarca Siempre Verde”, fue declarada improcedente por haber vulnerado su democracia interna, y como consecuencia de ello, también se declaró la improcedencia de las otras catorce listas de candidatos presentadas ante el Jurado Electoral Especial de San Pablo.

Asimismo, se verificó que, se interpuso recursos de apelación contra doce de ellas; sin embargo, el Jurado Nacional de Elecciones, en aplicación de las reglas establecidas en la

Resolución 2873-2018-JNE, decidió que no correspondía que sean resueltos, y deberían ser devueltos al Jurado Electoral Especial de origen, legitimando la participación de la organización política.

- La modalidad de democracia interna aplicada por la organización política “Cajamarca Siempre Verde” en cada una de sus Actas de elección interna presentadas ante los Jurados Electorales Especiales del departamento de Cajamarca, en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, fue la establecida en el literal c. del artículo 24 de la Ley N° 28094 Ley de Organizaciones Políticas, es decir, a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto.
- El Principio Democrático, es inherente al Estado Social y democrático de derecho. Alude al reconocimiento de que toda competencia, atribución o facultad de los poderes constituidos, emana del pueblo y de su voluntad plasmada en la Constitución Política del Perú, así como a la necesidad de que dicho reconocimiento originario, debe ser proyectado como una realidad constante en la vida social del Estado, de manera que, cada persona, de manera individual o colectiva, goce plenamente de la capacidad de participar activamente en la vida política, económica, social y cultural de la Nación, dentro de los procedimientos regulados por ley.

REFERENCIAS

- Barreto, E. (27 de Septiembre de 2005). *Jurado Nacional de Elecciones*. Obtenido de https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/informacioninstitucional/escuelaelectoral/Martes%20Electo rales%20-%20Exposiciones/ee2005/Exp_HistoriaProcElect.pdf
- Benítez Medina, N. E. (2013). *Partidos Políticos y Democracia Interna*. México. Recuperado el 30 de Octubre de 2021, de <http://132.248.9.195/ptd2014/enero/0707242/0707242.pdf>
- Bernales, E. (1999). *La Constitución de 1993. Análisis comparado*. Lima: Editora RAO S.R.L.
- Blancas Bustamante, C. (2016). *Derecho Electoral Peruano*. Lima: Palestra Editores S.A.C.
- Chalco Salgado, J. (2014). *Principio Democrático y Facultad Reglamentaria del Ejecutivo*. Ecuador. Recuperado el 30 de Octubre de 2021, de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4179/1/T1491-MDE-Chalco-Principio.pdf>
- Congreso. (2009). *Constitución Política del Perú*. Lima-Perú.
- Cucho, M. (2017). *ONPE: Iniciativas para la reforma y el debate electoral*. (Gerencia de Información y Educación Electoral. Subgerencia de Información e Investigación Electoral. ed.). Lima.
- Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana. (2021). Las elecciones internas de las organizaciones políticas en perspectiva. *Perfil electoral.*, 2. Obtenido de <https://votoinformado.jne.gob.pe/voto/reportes/Perfil-Electoral-3-2021.pdf>
- Espinoza Cruzatt, F. D. (2017). *DEMOCRACIA INTERNA EN LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ESTADO ACTUAL, REFORMA ELECTORAL Y PROPUESTAS DE MEJORA*. Lima, Perú. Recuperado el 30 de Octubre de 2021, de [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/ESPINOZA_CRUZATT_FRITZ_DEMOCRACIA_INTERNA_EN_LA_ELECCI%C3%93N_DE_CANDIDATOS_DE_LOS_PARTIDOS_POL%C3%8DTICOS.p df](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/ESPINOZA_CRUZATT_FRITZ_DEMOCRACIA_INTERNA_EN_LA_ELECCI%C3%93N_DE_CANDIDATOS_DE_LOS_PARTIDOS_POL%C3%8DTICOS.pdf)
- Fonseca Tapia, C. (2007). *Derecho Romano*. Arequipa-Perú: Adrus.
- Freidenberg, F. (2005). Mucho ruido y pocas nueces. Organizaciones partidistas y democracia interna en América Latina. *Polis: Investigación y Análisis Sociopolítico y Psicosocial*, 1(1), 93. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/726/72610105.pdf>
- Gonzales Espinoza, Joaquín Israel; Dávila Díaz, Juan Carlos. (2018). *LA DEMOCRACIA INTERNA DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES DEL DISTRITO DE*

- NUEVO CHIMBOTE 2018. Chimbote, Perú. Recuperado el 30 de Octubre de 2021, de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/32010/Gonzales_EJI-Davila_DJC.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Guerra Gómez, M. A. (2018). DEMOCRACIA Y CORRUPCIÓN EN EL PERÚ: ANÁLISIS DEL SISTEMA ELECTORAL PERUANO, A PARTIR DE LAS ELECCIONES GENERALES 2016. Trujillo, Perú. Recuperado el 30 de Octubre de 2021, de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/35140/guerra_gm.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hernández Becerra, A. (2001). La reforma política de la Misión Alesina. *Revista de Economía Institucional*, 3(5), 180-181. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/419/41900510.pdf>
- Janeyri Boyer Cabrera. (2013). Aproximaciones al contenido esencial del derecho de participación política. *Pensamiento Constitucional*, 363.
- JNE. (07 de Septiembre de 2018). Resolución N° 2873-2018-JNE. *ESTABLECEN REGLAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES DE EXCLUSIÓN QUE NO HAN SIDO COMPRENDIDOS EN LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS HASTA EL 7 DE SETIEMBRE DE 2018 Y CUYAS DECISIONES DE PRIMERA INSTANCIA NO HAN ADQUIRIDO FIRMEZA*. Lima.
- Jurado Nacional de Elecciones, (. (2020). Anteproyecto de Ley de Código Electoral 2020 actualizado. Con exposición de motivos. (Primera). Lima, Lima, Perú. Obtenido de https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/ad2355aa-f079-4f42-b7f3-d0eb4b0664ca.pdf
- LeyN°26486. (21 de junio de 1995). Ley N° 26486 Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones. Perú: Diario Oficial El Peruano .
- LeyN°26487. (21 de junio de 1995). Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. Perú: Diario Oficial El Peruano.
- LeyN°26497. (12 de julio de 1995). Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Perú: Diario Oficial El Peruano.
- LeyN°26859. (01 de octubre de 1997). Ley N° 26859 Ley Orgánica de Elecciones. Perú: Diario Oficial El Peruano.
- LeyN°28094. (01 de noviembre de 2003). Ley de Organizaciones Políticas. Perú: Diario Oficial El Peruano.

- Martínez-Hernández, Aldo Adrián; Olucha Sánchez, Francisco. (2018). La democracia interna de los partidos latinoamericanos. *Perfiles Latinoamericanos*, 26(51), 10. doi:10.18504/pl2651-001-2018
- Nohlen, D. (1998). Derecho Electoral. En D. Nohlen, S. Picado, Zovatto, & Daniel, *Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina* (pág. 4). México: Fondo de Cultura Económica de México
- Purihuamán Calderón, E. (2018). SUSTENTO JURÍDICO DOGMÁTICO DE LA UNIFICACIÓN DEL DERECHO EN EL CASO DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL PERUANA. Lambayeque, Lambayeque, Perú. Obtenido de <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/3759/BC-TES-TMP-2605.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Quispe León, M. d. (2005). El principio democrático, como principio de legitimidad del poder político: Qué tan eficaz resulta en la realidad peruana. *Derecho y cambio social*.(3). Recuperado el 23 de noviembre de 2021, de <http://www.bahaidream.com/lapluma/derecho/revista003/democracia.htm>
- Quispe Romero, J. (Mayo de 2005). *Revista INVI*. Recuperado el 13 de Abril de 2014, de Revista INVI: <http://revistainvi.uchile.cl/index.php/INVI/article/view/333/877>
- Tinoco Córdor, M. O. (2017). PARTICIPACIÓN POLÍTICA CIUDADANA Y DEMOCRACIA INTERNA EN LOS MOVIMIENTOS REGIONALES DE LA REGIÓN JUNÍN, AÑO 2,017. Junín, Perú. Recuperado el 30 de Octubre de 2021, de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1255/TINOCO%20CONDOR%2c%20Mardon%20Oscar.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Tribunal Constitucional, T. (7 de 12 de 2005). Sentencia emitida en el expediente N° 04677-2004-PA/TC. Lima. Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/04677-2004-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional, T. (2 de febrero de 2006). Sentencia del expediente N° 00030-2005-PI/TC. Lima. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00030-2005-AI.pdf>
- Yaranga Loza, C. (2017). La institucionalidad democrática interna de los partidos políticos peruanos. 78. Lima, Lima, Perú. Recuperado el 30 de Octubre de 2021, de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15386/Yaranga_LAC.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS:

ANEXO N° 1

GUÍA DE ANÁLISIS DE EXPEDIENTES

Objetivos del instrumento: El siguiente instrumento tiene como finalidad establecer los criterios idóneos que deben ser analizados en los expedientes que tienen la calidad de muestra de la presente investigación:

Los expedientes deben cumplir con los siguientes requisitos y criterios para su análisis:

N°	REQUISITOS
01	Expedientes presentados por la organización política Cajamarca Siempre Verde.
02	Presentados ante el Jurado Electoral Especial de San Pablo.
03	Presentados para las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

N°	CRITERIOS DE ANÁLISIS
01	Por requisito no cumplido: Modalidad aplicada en Acta de Democracia Interna.
02	Por lista de candidatos tachada: Decisión y fundamento.
03	Por listas de candidatos recurridas: Decisión y fundamento.

ANEXO N° 2

GUÍA DE ENTREVISTAS

Datos de identificación:

- **Nombre del entrevistado (a):**
- **Fecha:**
- **Dirección de correo electrónico:**
- **Cargo:**

Objetivos del instrumento: El siguiente instrumento tiene como finalidad conocer si el incumplimiento de las normas sobre democracia interna en una organización política vulneró el Principio Democrático en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, en el departamento de Cajamarca.

Instrucción. – Marca la casilla que se encuentra más cercana a tu opinión de las siguientes afirmaciones y/o preguntas, bajo la siguiente clasificación: **SI – NO – TALVEZ (¿Por qué?)**.

N°	ÍTEM	SI	NO	TALVEZ (¿Por qué?)
01	¿Conoce sobre el caso "Cajamarca Siempre Verde?"			
02	El incumplimiento de las normas sobre democracia interna es causal de improcedencia de lista de candidatos y/o exclusión de lista de candidatos.			
03	Considera que, si una lista de candidatos es declarada improcedente por haber vulnerado su normativa sobre democracia interna, también deberían ser declaradas improcedentes las demás listas presentadas ante el mismo Jurado Electoral Especial, dado que desarrollaron su democracia interna de la misma manera.			
04	Considera que, de haber sido presentadas más listas, por el mismo movimiento regional, con la misma realización de su democracia interna, ante otros Jurados Electorales Especiales del departamento ¿Deberían ser también declaradas improcedentes?			
05	Considera que, si el Jurado Nacional de Elecciones hubiera resuelto el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución que declara la tacha fundada, dentro del plazo			

	legal establecido ¿Se hubieran podido resolver los demás recursos interpuestos?			
06	¿Considera que la participación en los comicios de un movimiento regional que incumplió su normativa sobre democracia interna vulneró el Principio Democrático?			